



Tipo de documento: Tesina de Grado de Ciencias de la Comunicación

Título del documento: "Esto no es Carcelandia" : análisis comunicacional de percepciones de celadoras penitenciarias en el marco de un nuevo régimen disciplinario

Autores (en el caso de tesis y directores):

Bárbara Nadia Mastronardi

María Virginia Gutiérrez

Juan Isella, tutor

Milca Cuberli, co-tutora

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis): 2008

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales
Carrera de Ciencias de la Comunicación Social

Tesina:
“Esto no es Carcelandia”
-Análisis comunicacional de percepciones de
celadoras penitenciarias en
el marco de un nuevo régimen disciplinario -.

Tesistas:

María V. Gutiérrez, 28.910.523, mariavgutierrez@gmail.com, 155-755- 3458

Bárbara N. Mastronardi, 28.641.552, barmastronardi@yahoo.com.ar, 155-825-0665

Tutores:

Juan Isella, juanisella@gmail.com

Milca Cuberli, milcacu@hotmail.com

OCTUBRE 2008

1. PRESENTACIÓN

En la actualidad, la mayoría de las investigaciones que toman a la cárcel como objeto de estudio tienen dos particularidades: o bien parten de presupuestos macro analíticos donde predomina una mirada que intenta caracterizar al sistema penitenciario en su totalidad, sin focalizar ningún caso particular; o se recorta el objeto de estudio de manera tal que el análisis centra su mirada en las voces de las personas privadas de su libertad y sus condiciones de detención.

Ello queda evidenciado si se exploran los últimos trabajos que se han realizado sobre las instituciones penitenciarias en Argentina. Un ejemplo del primer caso lo constituye la investigación sobre el Servicio Penitenciario Federal, realizada por Raúl Salinas, donde se describe cómo se estructura el modelo tradicional de las agencias penitenciarias en Argentina, y se plantea que la situación de las cárceles se relaciona directamente con la ausencia de políticas de Estado en cuanto a la “gestión de conflictividad” y la falta de proyectos para lograr una democratización de la institución (Salinas, 2005). Un ejemplo del segundo caso lo constituye una experiencia¹ llevada a cabo entre el 2001 y el 2004 por un grupo de investigadores del Instituto Gino Germani, donde se abordaron las condiciones de vida intramuros y sus efectos a partir de las voces de las mujeres y los jóvenes detenidos en establecimientos nacionales (Daroqui, 2006).

¹ La experiencia, a cargo de Alcira Daroqui, recopilada en el libro *Voces del encierro*, definió su tema de investigación de la siguiente manera: “Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobre vulnerados dentro de la población carcelaria”. Lo importante de esta investigación es que una de las unidades elegidas para recolectar la información de campo fue el Instituto Correccional de Mujeres, Unidad 3 de Ezeiza.

Esta investigación es un intento de complementar ese tipo de estudios desde una perspectiva comunicacional. Por un lado, se eligió como objeto de análisis un caso particular, el Instituto Correccional de Mujeres (Unidad 3 de Ezeiza), y en el que se está generando un contexto de cambio: la implementación de un régimen disciplinario orientado a respetar los derechos humanos de las internas²; por otro lado, se centró en el modo en que esta situación es vivida por el personal subalterno de la Unidad, es decir, las celadoras o agentes penitenciarias que se encuentran en contacto directo con la población detenida.

Es en este sentido que esta tesina presenta una postura comunicacional que se acerca a la investigación realizada por Mariana Galvani sobre la Policía Federal Argentina, en la medida en que se enfoca en la manera en que es vivida la institución por sus propios actores. Asimismo, otras cuestiones que acercan esta tesina al trabajo realizado por Galvani remiten a que la agencia del Estado que la autora eligió para su investigación posee muchas características similares a la institución objeto de este trabajo, y a la posición política tomada por la investigadora acerca del colectivo con el que ha trabajado: considerar al personal subalterno como perteneciente a la clase trabajadora, pero cuya subjetividad ha sido moldeada de manera tal que “en nombre del Estado” tenga por función reprimir a su misma clase (Galvani, 2007).

Las autoras de esta investigación coinciden con Rivera Beiras cuando este postula que

² Cabe destacar que existe un trabajo analítico de características similares llevado a cabo en 1998 en la Unidad I del SPF de la provincia de Jujuy en el que se esbozaron algunos lineamientos para la implementación de un modelo humanitario de gestión carcelaria (Mamaní, 1998). Allí se critica fuertemente la política penitenciaria y, específicamente, a las prácticas del personal guiadas por una tradición autoritaria, por el mantenimiento del orden y la disciplina y por la identificación del interno como un objeto del tratamiento. Frente a ello, se propone insertar en la profesión penitenciaria el concepto de humanismo a partir de una capacitación específica en la que se concientice a los agentes de la

“el problema de la cárcel no se va a resolver en la cárcel sino en la misma sociedad que crea, que produce, que alimenta y que reproduce a la cárcel” (Rivera Beiras, 2000). Desde la perspectiva de esta tesina, ello implica la necesidad de romper con el aislamiento en el que hoy se encuentran las unidades penitenciarias y acercarlas a la sociedad; es decir, derribar los muros de las prisiones e impulsar que diversos sectores de la comunidad se hagan presentes y circulen por los pasillos de las mismas. Este trabajo constituye un intento de que la Universidad no sólo presencie y cuestione a este tipo de instituciones, sino que también sensibilice e involucre a la sociedad en la problemática penitenciaria.

2. INTRODUCCIÓN

En la Unidad 3 de Ezeiza - Instituto Correccional de Mujeres- desde la Dirección comienza a impulsarse, a principios del 2006, un nuevo régimen disciplinario que implica reducir la severidad y cantidad de sanciones para las mujeres privadas de libertad. Todo ello en el marco de respetar los lineamientos de un trato más humanitario hacia las internas aceptado por la Argentina a partir de la sanción de la ley 24.660 y de la ratificación del Protocolo Opcional a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes³.

La cárcel de Ezeiza consta de varios actores⁴: director, subdirector, jefe de seguridad interna, jefes intermedios, celadoras, personal de requisa, equipo de profesionales y mujeres privadas de su libertad. En esta investigación se abordará específicamente cómo este nuevo escenario modifica la función de las celadoras y sus prácticas en su relación con las internas. Ello responde a que se trata del colectivo que se encuentra en permanente contacto directo con la población detenida y, por ende, uno de los actores principales a la hora de poner en práctica este nuevo modelo.

³ Ambos instrumentos legales tienen por objetivo reducir los efectos de “prisionización” a los fines de no infligir al interno más dolor del que la pena privativa de la libertad ya supone.

⁴ Se considera aquí que toda organización tiene sus actores y que éstos traen su historia de vida, sus intereses, su trayectoria institucional, su formación académica, sus objetivos y su posición dentro de una situación específica. Es decir, cada actor (sea individual o colectivo) posee sus propias percepciones a la hora de explicar y comprender la realidad en la que está inmerso.

Para analizar cómo se modifica la función de las celadoras desde su relación con las internas a partir de la implementación de un nuevo régimen disciplinario, se realizará el siguiente recorrido: en primer lugar, se identificarán los elementos que dieron origen al nuevo régimen disciplinario en la Unidad; en segundo lugar se indagará cómo las celadoras perciben su función a partir de la eliminación de la sanción; a continuación se describirán las percepciones de las celadoras sobre el nuevo régimen disciplinario; y finalmente se analizará cómo las celadoras construyen su relación con las internas en el marco de este nuevo modelo disciplinario.

Para dar cuenta de los objetivos planteados, esta investigación focalizará en diversas dimensiones que, como se desarrollará más adelante, intentan superar el falso binarismo entre las posturas macro y micro analíticas. En miras a ello es que se detalla a continuación el recorrido de análisis propuesto.

Como primer paso, se explicitarán los conceptos teóricos a partir de los cuales se analizará la información de campo recolectada y la metodología utilizada para su obtención/sistematización. Seguidamente, se analizarán los orígenes del sistema carcelario en general, así como también las modificaciones de las que éste ha sido objeto a lo largo del tiempo, para así poder adentrarse en el caso específico del servicio penitenciario argentino, sus miembros, sus lógicas de funcionamiento, y la descripción de la población detenida en sus agencias. Luego, se focalizará en la Unidad en que se ha intervenido, relatando su historia, describiendo su geografía, dando cuenta de sus actores institucionales y reconstruyendo el contexto que dio origen a la elaboración del problema que esta investigación abordará. Finalmente, se realizará el análisis interpretativo que dará respuesta a la pregunta inicial: ¿Cómo se modifica la función de

las celadoras desde su relación con las internas a partir de la implementación de un nuevo régimen disciplinario?

2.1 EL CRISTAL CON EL QUE SE MIRA

Los conceptos teóricos que acompañarán este recorrido se utilizarán para analizar e interpretar la información y los datos relevados. Dado que no se entiende aquí al investigador como alguien neutral sino como un sujeto que se aproxima al objeto de estudio con un conjunto de ideas y visiones del mundo preelaboradas (Bourdieu, Chamboredón y Passerón, 1975), a continuación se explicitarán las nociones teóricas con las que se abordará el escenario en el que se decidió intervenir.

En esta investigación se parte de la idea de que *micro* y *macro* constituye un falso binarismo. Se considera aquí que los objetos estudiados son producto de una misma escala, por lo cual resulta paradigmático intentar articular estos conceptos, es decir, analizar procesos micro situándolos dentro de su contexto más general y abordar en forma macro-analítica sin perder de vista lo particular de cada proceso.

El enfoque comunicacional de esta investigación se aparta de aquellas posturas que plantean este concepto dentro de un modelo lineal dejando de lado todo lo que esté por fuera de los medios de comunicación, lo no verbal y el contexto. Por el contrario, se entiende aquí por *comunicación* a un proceso circular de construcción de sentido atravesado por interacciones personales y grupales y situado histórica y situacionalmente (Martini, 1998). Pensar la *comunicación* de esta manera implica fijarse como objeto de estudio el lenguaje como conducta. Lo que se investiga es la forma en que se produce un discurso, en la medida en que se sostiene que comunicar es una forma de hacer. Así, analizar desde la comunicación implica ahondar en las *percepciones* de sus propios actores a los fines de analizar el modo en que es vivida la

institución por los sujetos que la componen. Se entiende por *percepción* a la explicación de determinado sujeto, objeto o situación que nunca puede ser "independiente de quién la explica, para qué explica, desde qué posición explica y frente a quiénes explica" (Uranga y Bruno, 2004).

Esta perspectiva se articulará con los conceptos de *campo*, *habitus* y *capital* desarrollados por Pierre Bourdieu (Bourdieu y Wacquant, 1995). Ello parte de la idea de que existen relaciones de fuerza, de dominación, relaciones que trascienden la situación de interacción y que están determinadas por cuestiones estructurales.

Una vez incluido el concepto de campo es interesante utilizar otras categorías para analizar la especificidad de la institución penitenciaria: la noción de *modelo tradicional de gestión carcelaria* (Salinas, 2005) permitirá dar cuenta de las características del campo penitenciario argentino, sus lógicas de funcionamiento y el habitus que genera en sus agentes; el concepto de *institución total* (Goffman, 2004) será utilizado para describir la función del personal que trabaja en instituciones de encierro y el tipo de relación que construyen con la población detenida; y la concepción de *identidad cultural* (Grimson, 2001) se aplicará para analizar la manera en que producen diferentes identificaciones dos grupos atravesados por una relación de poder muy específica y que comparten un mismo escenario en conflicto. Finalmente se retomará la noción de *doble vínculo* (Bateson, 1999) para explicar la forma en que intentó implementarse este nuevo modelo en la Unidad.

2.2 EXPLORANDO EL CAMPO

La complejidad del escenario social seleccionado se abordó a partir de metodologías cualitativas, lo cual respondió al carácter exploratorio y descriptivo de esta investigación. El objetivo de las mismas es recabar información que permita acceder a un conocimiento “interpretativo de la subjetividad de los individuos y de los productos que resultan de su interacción” (Isella, 2002), así como también describir holísticamente el funcionamiento de procesos, su generación, emergencia y cambios.

Cabe destacar que la aplicación de los métodos cualitativos requirió una reubicación de las investigadoras frente al sujeto de interés, asumiendo de esta manera la influencia que su presencia ocasiona, es decir, la reflexibilidad, la subjetividad y la relación dialógica.

Durante más de 6 meses⁵ se presenció este proceso de cambio en la Unidad 3, relevando las voces de las celadoras a partir de técnicas cualitativas que permitieron conocer sus percepciones en lo que se refiere al nuevo régimen disciplinario, su función dentro del mismo y su relación con las internas en este nuevo contexto.

Para la elección de las entrevistadas se utilizó el muestro teórico. Esto significa que el personal del servicio penitenciario que fue entrevistado ha sido considerado como aquel que, en forma suficiente, pudo contribuir al desarrollo de la teoría para el cual se realizó el trabajo en el terreno.

⁵ El ingreso a la institución se produjo el 3 de abril de 2006, de la mano del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), y el último encuentro con las celadoras fue el 15 de septiembre del mismo año. El INECIP es una organización no gubernamental – ONG- en la que ha trabajado durante varios años una de las autoras de esta tesina. Esta ONG se encontraba brindando talleres en la Unidad a partir de un convenio realizado con el Ministerio de Justicia de la Nación y la Embajada de Holanda.

El análisis de esta información fue abordado de forma sistemática y orientado a generar constructos y establecer relaciones entre ellos, constituyéndose esta metodología en un camino para llegar de modo coherente a la teorización (Goetz y Le Compte, 1981). Para ello se utilizó el concepto de Saturación Teórica, el cual implica que la información se satura cuando el dato adicional que se recolecta no agrega información significativa a lo que ya se tiene.

La técnica que predominó en esta investigación fue el grupo de discusión, es decir, reuniones grupales donde se promueve la interacción entre los miembros del grupo a partir de un tema propuesto por el moderador. Se puede decir que un grupo de discusión es una conversación cuidadosamente planeada y diseñada con el objetivo de obtener información de una determinada área (Krueger, 1991). La elección de esta técnica se debe a que es en el proceso comunicacional donde se construyen las matrices de significado social. Además, el grupo de discusión permite dar cuenta de varias cuestiones: actitudes, creencias, opiniones, experiencias, evaluaciones, consensos y discensos, aspectos íntimamente relacionados a los siguientes objetivos específicos de esta investigación: indagar cómo perciben las celadoras su función a partir de la eliminación de la sanción; describir las percepciones de las celadoras sobre el nuevo régimen disciplinario; y analizar cómo las celadoras construyen su relación con las internas en el marco de este nuevo modelo disciplinario.

Se realizaron cinco grupos de discusión⁶, de una duración de dos horas cada uno y con una participación de entre 10 y 15 celadoras por encuentro. Cabe aclarar que la asistencia de las celadoras al espacio de discusión fue variable, en tanto hubo personal

que se fue sumando a los encuentros a lo largo del proceso. El primer GD tuvo por objetivo realizar una dinámica de presentación distendida para lograr un primer acercamiento y conocimiento del grupo con el que se estaba trabajando. Así, se les solicitó que se presenten, que relaten brevemente su trayectoria institucional y que mencionen aquellas cuestiones que más les gustaban y disgustaban de su trabajo en la Unidad. El segundo encuentro, a raíz de lo relevado en la instancia anterior, se orientó a profundizar las formas de construcción identitaria de este colectivo en relación a las internas, la distinción entre un *nosotros* / *otros* y los conflictos existentes entre ambos actores. El tercer GD tuvo como objetivo conocer la función de las celadoras en la institución, los obstáculos para el desempeño de la misma, sus herramientas y formas de uso. La cuarta reunión, se centró en la caracterización del nuevo régimen disciplinario, su forma de implementación y los espacios de comunicación existentes con la Dirección. Dado que este tema excedió el tiempo estipulado para su discusión, decidió realizarse un nuevo encuentro a los fines de concluir con el relevamiento de la información pertinente.

Otra técnica que surgió para este estudio fue la observación participante, donde se toma el modelo de actor - investigador (Cicourel, 1969) desde una perspectiva fenomenológica y donde se piensa en esta relación como una interacción. Si bien esta técnica no ha sido seleccionada en la planificación previa al ingreso al campo, fueron las celadoras quienes pidieron un espacio que se había destinado a uno de los GD para realizar una reunión entre ellas. El espacio contó con la presencia de más de 20 agentes y tuvo una duración de una hora y media.

El tipo de registro, tanto en los GD como en la reunión promovida por el colectivo de

⁶ En adelante grupo de discusión será mencionado a partir de la sigla GD.

las celadoras, fue la anotación de campo. Se realizó una división de tareas entre las investigadoras donde una de ellas facilitó los espacios y la otra registró en el momento todo aquello que el grupo iba discutiendo. Dadas las características de la institución (especialmente, su fuerte estructura jerárquica) y la complejidad del tema abordado, se decidió resguardar la identidad de las celadoras. De allí que en la mayoría de las citas de campo sólo se explicitará el GD del que se las ha extraído.

En forma complementaria, y con el fin de identificar los elementos que dieron origen al nuevo régimen disciplinario en la Unidad, se consultaron aquellos documentos que remiten a las leyes y reglamentaciones de la institución y los discursos de actores institucionales de relevancia (en lo que concierne a su influencia en la elaboración de políticas públicas) que han aparecido en medios de comunicación gráficos y virtuales.

Con el mismo objetivo, se realizó una entrevista semiestructurada a un informante clave: el director de la Unidad. Este tipo de entrevista permitió reconstruir las teorías subjetivas del entrevistado (Flick, 2007), es decir, identificar el caudal de conocimientos que posee sobre el sistema carcelario para interrelacionarlo con las narraciones de las celadoras.

3. DESARROLLO

3.1 APROXIMACIONES AL NACIMIENTO DE LA CÁRCEL

A nadie se le puede enseñar
encerrado a vivir en libertad (Roxin, 1976)

Según Michel Foucault el nacimiento de la cárcel se ubica temporalmente entre los siglos XVII y XVIII, momento en el que surgen, por un lado, una nueva forma de organización social con sus nuevas lógicas de trabajo y distribución de roles – el capitalismo- y, por el otro, la crítica a los modos de castigo que implicaban el suplicio como símbolo de barbarie.

De allí la doble función de las instituciones penitenciarias: el disciplinamiento de aquellos cuerpos que se resistían a ingresar a las modernas relaciones de producción y la transformación de aquellos individuos que hayan “infringido la ley”. Como afirma Alcira Daroqui, “la prisión no sólo encierra, sino que pretende corregir y este es el fundamento que la ha hecho aceptable” (Daroqui, 2006).

Los sistemas penales fueron los encargados de darle cuerpo, contenido y sentido a este nuevo instrumento punitivo de la sociedad, pretendiendo convencer que la pena no es un mal sino un bien que beneficiará al autor de un delito, y ocultando así “su geografía del

dolor” (Mamaní, 1998).

Siguiendo la línea de Foucault el verdadero objetivo de estas nuevas prisiones no es tanto hacer nacer un derecho de castigar más digno, sino más bien establecer una nueva “economía del poder de castigar” (Foucault 2005), lo cual implica una mejor distribución de este poder. Entonces ya no sólo la corrección sino también la prevención del delito serán los dos pilares que justificarán la privación de la libertad de una persona.

Basta recordar la descripción que realiza el filósofo de los efectos de la arquitectura panóptica diseñada por Bentham. Según Foucault esta tecnología del poder no se reducía sólo al funcionamiento de la cárcel, sino a la sociedad en su conjunto, es decir, una nueva forma de ejercer el poder y de controlar a los individuos, un nuevo sistema político.

Entonces, si en la Edad Media las formas de controlar la criminalidad consistían en ejemplificar mediante penas duras y extremadamente violentas (castigar para asustar), tras la Revolución Francesa “en lugar de combatir la tentación del delito por el miedo, se trata de evitarlo porque simplemente no se pueda o no se desea hacerlo” (Foucault, 2005). De allí que la función principal de las prisiones pasa de ser el castigo a la rehabilitación. Esta cárcel correctora utilizará tres elementos indisociables para llevar a cabo su “misión”: el aislamiento, el trabajo y la modulación de la pena.

Hacia el siglo XIX se generaliza el uso indiscriminado de la cárcel. “La prisión aparece como algo natural ligada al funcionamiento de la sociedad, a la evolución de las ideas y

costumbres; este castigo se supone igualitario ya que la libertad es un bien que todos poseemos, la prisión es natural, como es natural en nuestra sociedad el uso del tiempo para medir los intercambios” (Foucault, 2005). Sin embargo, a partir del siglo XX, esta institución total no estará exenta de diversos intentos de transformación. Como bien dijo Foucault, la reforma de la prisión es casi contemporánea de la prisión misma.

3.2 ¿NEUTRALIZACIÓN, CORRECCIÓN O REINTEGRACIÓN SOCIAL?

Reaccionar frente al delito con encierro y más encierro no es más que poner en marcha un espiral de violencia que contribuye a brutalizar a la sociedad, legalizar muertes y degradar el valor de la dignidad humana (Mamani, 1998)

A partir de los años setenta florece con más fuerza que nunca el ideal resocializador de los sistemas penitenciarios, haciendo especial hincapié en el tratamiento reeducativo y readaptador como función de la pena privativa de libertad. Sin embargo esta corriente reformista no tardó en ser fuertemente deslegitimada por diversos factores: “fenómenos tales como la crisis de la cultura del *welfare*, la ineficacia de las mal llamadas medidas alternativas a las opciones custodiables, el crecimiento imparable de las presencias penitenciarias y la caída de los mitos resocializadores (...) han provocado en la última década la consolidación de una muy peligrosa conclusión: *aquella que afirma que no existen alternativas – reales, viables- al empleo del sistema penal y/o de la cárcel, para el tratamiento y la regulación de los conflictos sociales*” (Rivera Beiras, 2000).

De esta manera, el neoliberalismo se caracterizó por ser el período de las llamadas “contrarreformas”, profundizadas por la lucha contra el terrorismo. En los noventa se masifica el uso indiscriminado de la cárcel. La nueva realidad económica encuentra un nuevo sostén: la metálica realidad de la cárcel. Para Wacquant, el resultante de la hegemonía de la ideología neoliberal se traduce en la siguiente fórmula: “borramiento del estado económico, achicamiento del estado social y fortalecimiento del estado penal” (Wacquant, 2001). La configuración de un mercado de trabajo precario, desregulado y caracterizado por la desocupación masiva conllevó a la ingobernabilidad de la seguridad social y a la invasión y omnipresencia de un aparato penal como su

única posible respuesta. En términos del propio Wacquant, “mano invisible del mercado y puño de hierro del estado se conjugan y se completan para lograr una mejor aceptación del trabajo asalariado desocializado y la inseguridad social que implica. La prisión vuelve al primer plano” (Wacquant, 2001).

De allí que Baratta argumente que los debates actuales en torno a la cárcel giran alrededor de dos posturas: por un lado aquella que denuncia la capacidad neutralizadora de los individuos como único efecto de las prisiones – polo realista-, y por el otro la que sigue entendiendo a las instituciones penitenciarias como el lugar y el medio de la resocialización – polo idealista-. Siguiendo las líneas de esta criminología crítica, “se debe mantener como base realista el hecho de que la cárcel no puede producir efectos útiles para la resocialización del condenado (...) y a pesar de esto, la finalidad de una reintegración del condenado en la sociedad no debe ser abandonada, sino que debe ser reinterpretada y reconstruida sobre una base diferente” (Baratta, 1990).

Cabe aclarar que Baratta deja de lado el concepto de resocialización - ya que, desde su perspectiva, presupone concebir al detenido como un objeto pasivo y a las instituciones como el sujeto que activamente lo moldeará-, y retoma el concepto de reintegración debido a que éste requiere “la apertura de un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los ciudadanos reclusos en la cárcel *se reconozcan* en la sociedad externa, y la sociedad externa *se reconozca* en la cárcel” (Baratta, 1990).

3.3 LA CÁRCEL, UNA FÁBRICA DE MISERIA

Si visitamos cualquiera de nuestras cárceles nos vamos a encontrar que todos los presos son pobres, no hay cárceles para ricos (Zaffaroni, 2002)

En los últimos 14 años⁷ la población alojada en centros de detención aumentó por encima del 100 por ciento. Si en 1990 la cantidad de detenidos era de 4473, según la Dirección Nacional de Política Criminal, hacia el 2004, la cifra ascendió a 9.738. Basta recordar que en el período intermedio se produjeron todos aquellos fenómenos que hoy se resumen con la tan mencionada frase “los 90”: las privatizaciones, el achicamiento del gasto público y la flexibilización de las relaciones salariales, entre otros.

Paralelo a ello, comenzó a instalarse a través de ciertos personajes públicos y los medios masivos de comunicación la necesidad de implementar una política criminal basada en la “tolerancia cero” (Blumberg, 2004). La baja en la edad de inimputabilidad sumada al crecimiento del aparato policial fueron las medidas más pedidas por estos nuevos portavoces de la “justicia”.

Sin embargo, ello no parece ser únicamente un fenómeno local, como bien afirma Wacquant, “América latina es hoy la tierra de evangelización de los apóstoles del *más Estado* policial y penal, como en las décadas del 70 y del 80, bajo las dictaduras de derecha había sido el terreno predilecto de los partidarios y constructores del *menos Estado* social dirigidos por los economistas monetaristas de América del Norte” (Wacquant, 2001). Siguiendo a este autor, los objetivos de esta corriente punitiva no se

⁷ Cabe aclarar que todos los datos estadísticos encontrados tienen como última fecha de actualización el año 2004, momento en el que se realizó la investigación del Instituto Gino Germani – coordinada por

centran en la lucha contra el delito sino en librar una guerra contra los pobres y los marginales del nuevo orden neoliberal. Como bien lo ha dicho Zaffaroni, "todos lo que están en las cárceles son los más vulnerables, hay una selección de personas, no una selección de conductas" (Zaffaroni, 2002). La criminalización de la pobreza es ya un hecho.

El aumento de más del 100 por ciento de la población detenida descrito con anterioridad no se dio de la misma manera si tomamos como variable, por ejemplo, el sexo de la población encarcelada. Según la Dirección Nacional de Política Criminal, en 1990, la cantidad de mujeres privadas de libertad era de 287, mientras que hacia el 2004 este número ascendió a 974, es decir un 339,3 por ciento. A pesar de ello, las mujeres constituyen el 10,34 por ciento del total de las personas encerradas en instituciones penitenciarias.

En lo que se refiere al tipo de delito, el 40,6 por ciento de la población de los establecimientos penitenciarios se encuentra detenida por delitos contra la propiedad, el 32,6 por delitos vinculados con drogas y el 9,5 por delitos contra otras personas. Dice Daroqui que "una de las observaciones más interesantes es que si bien las mujeres no son encarceladas en forma significativa por las tipificaciones delictuales robo, tentativa de robo y robos calificados y agravados, sí lo son por delitos vinculados a la Ley de Estupefacientes N° 23.737 (...) el 69,3 por ciento de las mujeres encarceladas lo está por delitos vinculados a la mencionada ley - 464 mujeres sobre un total en el resto de la distribución delictual de 876-, mientras que los varones representan el 28,4 por ciento dentro de esta variable - 1667 varones sobre un total de 7596-" (Daroqui, 2006)

Según lo propuesto por Daroqui no se puede obviar la situación procesal de las personas privadas de libertad, ya que “se refiere, en primer término, a la existencia de personas encarceladas sin condena y se vincula, luego, con el nudo discursivo de la ejecución de la pena: el tratamiento resocializador” (Daroqui, 2006). Según lo investigado por la socióloga, el 58 por ciento de los internos se encuentran en situación procesal (es decir, 4880) y el 42 por ciento ha sido condenado (3485). Si nos circunscribimos a los establecimientos destinados a alojar mujeres, observamos que las cifras varían considerablemente: 71,5 por ciento son procesadas y sólo un 28,5 por ciento han recibido condena.

Ello conduce a plantear la cuestión de la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento que sufren las personas que están privadas de su libertad. Según datos extraídos de la Subsecretaría de Política Criminal, para el 2014 la población penitenciaria subirá a 20 mil detenidos y, si seguimos con la proyección numérica, hacia el 2034 serán 100 mil las personas alojadas en prisiones. El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales – INECIP- sostiene que las causas del fenómeno de la superpoblación radican en el aumento del uso de esta institución para resolver la conflictividad social y en la exagerada imposición de detenciones preventivas - es decir, la gran cantidad de personas procesadas que habitan las cárceles-. Para la Procuración Penitenciaria otro factor que influye en esta situación lo constituyen las recientes reformas legislativas dirigidas a aumentar el poder punitivo del Estado.

Si se buscan las respuestas que da hoy el Estado a dicha problemática nos encontramos con que la más frecuente es la de elaborar Planes de Infraestructura Carcelarias. Sin embargo ello constituye una medida útil a corto plazo pero que termina contribuyendo a

la expansión del sistema carcelario. En este sentido, se coincide con el Informe de la Procuración Penitenciaria cuando afirma que una buena política criminal debe profundizar los mecanismos de progresividad y reinserción social en la ejecución penal, así como avanzar en una reestructuración del Servicio Penitenciario Federal dirigida a desmilitarizar el gobierno de las cárceles y reorientarlo hacia su función de resocialización y reinserción social.

3.4 MODELO TRADICIONAL DE SPF: UN RÉGIMEN MILITAR

El Servicio Penitenciario Federal es cruel
con sus propios miembros (Salinas, 2005).

Si hay algo que caracterizó durante años al sistema penitenciario argentino fue su hermetismo e invisibilidad hacia el resto de la sociedad. Los niveles de autonomía – delegados por las autoridades políticas y explicitados a partir de las escasas intervenciones y controles externos- reflejan los “pactos de gobernabilidad” (Salinas, 2006) que estos funcionarios acuerdan con los directivos de los penales a cambio del mantenimiento de la cárcel en orden. La consecuencia de esto es que se genera un sistema cerrado sobre sí mismo, lo cual profundiza el aislamiento que ya de por sí otorga la pena privativa de libertad.

Pero además, esta situación permite que, más allá de la normativa vigente, los servicios penitenciarios federales centren todas sus funciones en la seguridad, la disciplina y el orden en lugar de abocarse a la finalidad de la reintegración social.

La gestión tradicional del SPF se caracteriza como fuerza de seguridad cuya racionalidad se centra en la producción de orden y obediencia. En ese sentido, Mamani dice que “la experiencia diaria nos muestra cómo el pensar del agente penitenciario está centrado en la disciplina y la seguridad; es por ello que ante cualquier inconveniente o conflicto protagonizado por una persona privada de libertad, la alternativa primera que fluye es el encierro o aislamiento, pues una persona encerrada las 24 horas del día es una persona que no molesta y deja trabajar tranquilo” (Mamani, 1998).

Otra característica del modelo tradicional de gestión penitenciaria, según Salinas, radica en su impronta castrense o militar, lo cual implica: la división del personal en “superior” y “subalterno”; y un sistema disciplinario que se orienta a proteger la verticalidad.

Con respecto al primer punto, los agentes penitenciarios se dividen en “oficiales” y “suboficiales”. Ello produce una distribución desigual de ascensos y salarios, de capacitación y, por sobre todas las cosas, del tipo de trabajo, ya que los escalafones inferiores – reclutados de los estratos sociales más bajos- son los que realizan las funciones “más duras” al ser los que permanentemente tienen contacto directo con la población detenida. Según este autor, esta estructura organizacional sumada a la creciente sobrepoblación carcelaria acarrea varias consecuencias: por un lado, los trabajadores penitenciarios son los que en mayor medida padecen los efectos de la *prisionización* entendidos como “el cúmulo de afectaciones que padece un individuo por ser sometido a una experiencia carcelaria” (Salinas, 2006), por el otro, una creciente pauperización y desprofesionalización del agente.

En lo que se refiere al segundo punto, se trata de una organización jerárquica cuyo objetivo, en lugar de ser el de funcionar como contralor interno, se centra en mantener la obediencia hacia el personal superior – obediencia de los suboficiales hacia los oficiales, obediencia del interno hacia el suboficial-. Así, el servicio no sólo utiliza la sanción al detenido para mantener el orden y la seguridad del establecimiento penitenciario, sino que además sanciona a su propio personal cuando no se siguen los lineamientos ordenados por algún superior. Salinas explica que aparte de un sistema formal de sanciones existen castigos informales (como los traslados, las bajas calificaciones en los informes y la postergación en los ascensos y retiros) empleados por

los directivos de los penales para disciplinar, fijar prácticas y gobernar la institución.

Además, a los agentes del servicio se les prohíbe por ley tener activa participación política o formar sindicatos, agruparse colectivamente para realizar reclamos y romper con la cadena de mandos a la hora de efectuar alguna petición específica.

Por último, según la Procuración Penitenciaria, otra deficiencia del sistema militarizado se observa en la existencia de una mala práctica instalada caracterizada por el uso abusivo de la fuerza, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Son numerosas las denuncias realizadas por los organismos de derechos humanos y los mismos detenidos sobre la utilización de la violencia y el maltrato a los internos. Al respecto, dice el *Informe Anual 2003 / 2005* elaborado por la Procuración Penitenciaria que “con lamentable frecuencia, este organismo registra casos de internos o grupos de ellos que son sometidos a golpizas con bastones, palos forrados en goma, golpes de puño y patadas de borceguíes, la mayoría de los incidentes se producen en la ocasión de realizarse las inspecciones en los sectores de alojamiento de los internos”.

3.5 UNA PRIMERA EXPLORACIÓN DEL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES

El Instituto Correccional de Mujeres, ubicado en la localidad de Ezeiza y a cargo del Prefecto Julio César Cepeda, es uno de los 34 establecimientos que dependen de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal⁸. A partir de 1996, esta Dirección se encuentra en jurisdicción de la Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios (cuyo director es Federico Ramos) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (presidido por Alberto Iribarne) y está integrada por un Consejo de Planificación y Coordinación y siete Direcciones Generales⁹.

Según la *Evaluación del Sistema de Control Interno del 2004* del SPF, el objetivo del servicio penitenciario federal es “asegurar el cumplimiento de la custodia y guarda de los procesados y la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, en el marco de las normas vigentes, y posibilitar la reinserción social de los internos (...) logrando que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la Ley, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”.

3.5.1 Un poco de historia

En la última investigación sobre unidades penitenciarias en Argentina, Alcira Daroqui relata que el Instituto Correccional de Mujeres “funcionó hasta 1978 en el barrio de San Telmo en la ciudad de Buenos Aires en un edificio construido en 1735” (Daroqui,

⁸ En adelante se le denominará SPF.

⁹ Cabe aclarar que las personas que ocupaban los cargos institucionales mencionados han cambiado para

2006). En un principio, aproximadamente hacia 1850, funcionó como lugar de encierro tanto para varones como para mujeres. En esa época el establecimiento se denominaba Cárcel Correccional de la Capital.

En 1873 el edificio se destina sólo para el alojamiento de mujeres. El motivo de dicha decisión fue la inauguración de la Penitenciaría Nacional, lugar donde se trasladó a los detenidos varones. Dice Daroqui que “en 1890 se hicieron cargo del establecimiento las hermanas de la Orden del Buen Pastor y pasó a denominarse Correccional de Mujeres para llamarse posteriormente Cárcel de Mujeres y Menores ubicada siempre en la calle Humberto 1º, actual Museo Penitenciario, en San Telmo. Desde 1890 a 1974 la Orden del Buen Pastor administró la Cárcel de Mujeres, año éste último en que el Servicio Penitenciario Federal se hizo cargo de la Unidad” (Daroqui, 2006).

Cuando el SPF toma mando de la Unidad, construyó un nuevo edificio en la localidad de Ezeiza. Así, hacia 1978 se inauguró el Instituto Correccional de Mujeres con una capacidad de 288 plazas. En 1980, su capacidad fue ampliada a 364 plazas. Según el *Informe Anual 2003 / 2005* elaborado por la Procuración Penitenciaria, actualmente, y a pesar de haberse creado otro edificio contiguo a éste para albergar a madres presas con hijos menores de 4 años – Centro Federal de Detención de Mujeres, Unidad 31-, el Instituto se encuentra superpoblado en más de un 100 por ciento, siendo que alberga 786 mujeres privadas de su libertad.

El edificio y el área de seguridad abarcan una superficie de 4 hectáreas. Se compone de 12 pabellones dispuestos en 6 bloques de 2 pabellones cada uno cuya capacidad es de 24 personas. Están separados en 2 áreas, a las cuales se las denomina “grande” y

“chica”. El área chica está formada por los pabellones 1, 2, 3 y 4, el sector de aislamiento A y las áreas de sectorización C y D – destinadas al alojamiento de mujeres con resguardo de su integridad física-. El área grande está conformada por el sector de aislamiento B y los pabellones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12. Finalmente, existe un sector ubicado fuera del predio de seguridad del penal donde se encuentran las casas de pre-egreso, en las que se alojan mujeres en período de prueba con autodisciplina.

En el año 1994 se inaugura el “Anexo”, compuesto por los pabellones 15, 16 y 17 – destinado a internas en período de confianza – y los pabellones 18 y 19 – preparados para el tratamiento de droga dependientes y agrupados dentro del Centro de Rehabilitación para drogodependientes (CRD)-. En el año 2000 se rediseñó el pabellón 14 para destinarlo a implementar un Programa de Máxima Seguridad, un sector de severo castigo y aislamiento.

La Unidad también cuenta con un gimnasio, una cocina, un centro médico con farmacia y un sector con 5 aulas destinadas a impartir enseñanza.

3.5.2 El personal de la Unidad

La organización del SPF se rige por la ley 20.416 que establece que el agente del servicio posee “estado penitenciario”, lo cual implica la disciplina, la subordinación y el respeto de las jerarquías, cargos, funciones y antigüedades.

El total del personal penitenciario del Instituto Correccional de Mujeres es de 267 agentes divididos por funciones: dirección, salud, servicio criminológico, educación,

trabajo y seguridad.

Como ya se mencionó, la máxima autoridad del penal es el Prefecto Julio César Cepeda. Descendiendo los escalafones, se encuentran el subdirector del establecimiento, el Alcailde Mayor Antonio Arriola, y el jefe de seguridad interna, el Alcailde Mayor Orlando Aguirre.

Un peldaño más abajo se localizan las 4 jefas de turno (o de área), quienes tienen a su cargo a las suboficiales, es decir, al menor grado jerárquico (a cuyos integrantes los denominan “celadoras”). El número total de celadoras que trabaja en la Unidad es de 80, divididas en los cuatro turnos – A, B, C y D-. Estas son las personas encargadas de la seguridad interna, por lo cual, están en permanente contacto directo con las mujeres privadas de libertad y sus jornadas laborales son de 12 horas de corrido, continuadas por un descanso de 36 horas. Compartiendo el escalafón de las celadoras se encuentra el grupo de requisa y de seguridad externa, compuesto por 74 agentes y de régimen mixto.

El área de Criminología, dirigida por Rita Martín, cuenta con 12 agentes especializados en psicología, abogacía, psiquiatría y asistencia social y la función principal de la misma es de calificación de las internas. El área de Educación, coordinada por Claudia Sánchez, está conformada por 7 maestras, 2 profesoras de educación física y 2 ayudantes. El área de Salud, a cargo del Dr. Gómez Rojo, se compone por 39 agentes, entre los cuales se encuentran 7 médicos de guardia, 8 de planta, 3 odontólogos y enfermeras. Finalmente, 44 agentes son destinados al área de Trabajo, dividiéndose en: jefe de división, jefa de industriales, encargadas de talleres productivos, maestras de taller, oficinistas y personal encargado del mantenimiento.

En cuanto a las herramientas que utiliza el personal de menor grado jerárquico para desempeñar su función resulta notorio lo advertido en el Informe de la Procuración Penitenciaria. Según este organismo, en la Unidad se apela a la sanción como manera de gobierno de la institución. Un claro ejemplo de ello lo demuestran los siguientes datos: 1) en 73 días se impusieron 115 sanciones; 2) de estas 115 sanciones 104 de ellas se basaron en el aislamiento; 3) las infracciones que fueron sancionadas se debieron a la resistencia a una orden, el incitar o participar en movimientos que quebranten el orden y en no guardar moderación en las acciones o palabras ante otras personas. La conclusión a la que se arriba en este informe es que fuera de intentarse un verdadero programa de reinserción social, se utiliza el sistema sancionador como vía principal para controlar la convivencia en el establecimiento.

3.6 UNA MIRADA CONTEXTUAL

El objetivo de este capítulo es identificar aquellos elementos que dieron origen a la implementación de un nuevo régimen disciplinario en la Unidad 3. Para dar cuenta de ello se describirá brevemente el contexto en el que se produjo este cambio en la institución desde la dimensión legal, política y específica de la Unidad. En primer lugar, se realizará un recorrido histórico de la normativa tanto nacional como internacional que rige el funcionamiento del SPF y el tratamiento de los internos. En segundo lugar, se relatará un hecho concreto ocurrido en el año 2004 y que, desde la perspectiva de esta investigación, constituye un hito en la importancia que el gobierno nacional comienza a brindarle a la cuestión carcelaria dentro de sus políticas de Estado. Finalmente, se retomarán los discursos del director de la Unidad 3 respecto de los cambios que su gestión ha introducido en el penal.

3.6.1 Desandando el camino legal

El pasaje del castigo al correccionalismo como manifestaciones de la pena descrito por Foucault se produce en la Argentina a finales del siglo XIX. En 1877 – y mientras ya se encontraban funcionando la Cárcel Pública, ubicada frente a la actual Plaza de Mayo, y la Cárcel Correccional de San Telmo- se construye la Penitenciaría de la Ciudad de Buenos Aires, que en 1880 se convertirá en la Penitenciaría Nacional. Según Daroqui, la *Peni*, como se la llamaba entonces, “tiene el curioso mérito de haberse convertido en origen mítico de la historia penitenciaria y criminológica de nuestro país (...) ubicada en la avenida Las Heras y con capacidad para más de 700 presos; número que si hoy es importante marca la magnitud del proyecto de entonces” (Daroqui, 2006).

La primera disposición legal que abordó específicamente la situación carcelaria fue el artículo 18 de la Constitución Nacional: “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice”.

Hacia 1930, y con el apogeo del penitenciarismo argentino, se dicta la Ley N° 11.833, “de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena”, la cual dispuso la creación de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación bajo la órbita del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Este establecimiento tenía bajo su jurisdicción todas las cárceles e institutos nacionales que alojaran personas procesadas, condenadas o sometidas a algún tipo de tratamiento basado en la seguridad.

Siguiendo lo propuesto por Daroqui, en 1955 se celebra en Ginebra el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, “de donde emanan las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, fuente de nuestro Decreto – Ley N° 412 (...) donde los términos etiología criminal, corrección y cura fueron reemplazados por los de reeducación y reinserción social del condenado” (Daroqui, 2006).

Hacia 1968 se crea la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (ex Dirección Nacional de Institutos Penales) y 5 años más tarde se promulga la Ley N° 20.416, la cual estableció a esta dirección como el organismo que conducirá al Servicio Penitenciario Federal.

En 1992, se aprueba el Código Procesal Penal de la Nación que se aplica en la actualidad y en 1993 se crea la figura del Procurador Penitenciario, encargado de velar por el respeto de los derechos humanos de los detenidos.

Hacia 1994 se introducen en la Constitución Nacional la jerarquización de los Pactos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, los cuales obligan al Estado en materia de su poder penal a ejercer el “respeto de la dignidad e inviolabilidad del interno y de las condiciones de encierro adecuadas, la readaptación social como objetivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad, la prohibición de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Salinas, 2006), entre otros.

Dos años más tarde se sanciona la norma que reglamentará dichos principios – Ley N° 24.660-. Según Salinas, lo más importante de la promulgación de dicha ley es que redefine el objetivo de la ejecución de la pena, lo cual acarrea una nueva misión institucional en consonancia con la normativa constitucional incorporada. A diferencia de la Ley N° 14.467 que definía el objetivo del encierro penitenciario desde el concepto de readaptación social, la actual norma reformula dicha finalidad estableciendo que lo que se debe es lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social” (Daroqui, 2006). Un claro ejemplo de ello lo constituye el capítulo XVI de esta ley, el cual se refiere a la selección, capacitación y especialización del personal penitenciario como un medio para lograr este ideal “reintegrador”.

Durante el año 2003, se le otorga a la Procuración Penitenciaria rango legal y se

establece su dependencia en la esfera del Congreso Nacional. Todo ello en el marco de la fuerte necesidad de controlar el respeto de los derechos de las personas privadas de su libertad.

Finalmente, hacia el 2004, Argentina ratifica la vigencia del Protocolo Opcional a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes – a través de la aprobación de la Ley N° 25.932-, confirmándose así la necesidad de monitorear las cárceles de manera independiente y externa para prevenir la violación a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Un dato relevante es que este Protocolo entró en vigor en junio de 2006.

De todo lo descrito no sólo se desprende que, con el transcurso del tiempo, tanto en la normativa local como en la internacional ha aumentado la importancia que se le brinda a los derechos humanos de los detenidos, sino que además en el año 2006 entraron en vigencia leyes y convenios que se firmaron en miras al efectivo ejercicio y respeto de dichos derechos. Esta investigación plantea que éste es el contexto normativo-legal en el que se inserta el nuevo régimen disciplinario de la Unidad 3.

3.6.2 De motines y denuncias

En julio del 2004 un grupo de abogados denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos la situación de violación de los derechos de los internos en la cárcel mendocina ubicada en Boulogne Sur Mer. Frente a la muerte de once presos en el período de cuatro meses, los demandantes le solicitaron a la CIDH la formulación de recomendaciones al Estado argentino sobre la necesidad de mejorar la situación del

sistema penitenciario y el tratamiento de los reclusos. Así, el Organismo Internacional dispuso que el gobierno argentino y el mendocino deban enviar cada quince días informes sobre las medidas de protección y cuidado de la integridad física de los internos en los penales de dicha provincia. Hacia diciembre del mismo año la gravedad de la crisis penal llevó a que la CIDH le realice una visita a la penitenciaría de Mendoza (siendo esta la segunda vez que la Corte desembarca en Argentina, ya que la primera la realizó durante la dictadura de 1976).

En abril del 2005, a lo ocurrido en la cárcel de Bolougne Sur Mer se sumó uno de los motines más violentos ocurridos en la historia carcelaria del país: la toma del penal de Coronda. Frente a ello, varias organizaciones de la sociedad civil volvieron a poner en el centro del debate público la situación de las cárceles argentinas. Una de ellas fue el Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS- que a través de Gustavo Palmieri - dijo lo siguiente: “Los antecedentes de violencia al interior de las cárceles y comisarías de Santa Fe, y del penal de Coronda en particular, muestran la sistemática falta de políticas destinadas a garantizar los derechos de los internos” (Palmieri, 2005). Esta situación llevó a que el gobierno santafesino disponga la intervención del penal y el traslado de cuarenta internos a otros institutos carcelarios. El Ministro de Gobierno, Roberto Rosúa, afirmó que “todas estas medidas tienen como objetivo ratificar la política penitenciaria de respeto a los derechos humanos de los internos y del personal del servicio” (Rosúa, 2005).

En junio del 2005 la CIDH promulga una nueva resolución para las cárceles en nuestro país en la que pone el acento en la responsabilidad estatal en la comisión de delitos de este tipo por su omisión. El Estado, dice este organismo, debe responder a ello en virtud

de las obligaciones de custodia de que ha asumido.

Hacia el 2006 la crítica situación carcelaria de la Argentina fue abordada como un déficit del Estado Nacional por diversos organismos ligados a los derechos humanos. El Consejo de las Naciones Unidas recibió una denuncia presentada por el Defensor del Pueblo sobre el hacinamiento y la vulneración de los derechos de los presos de los penales de Buenos Aires, Mendoza, Córdoba, Salta, Río Negro y la Capital Federal. En ese mismo período, la Defensoría del Pueblo incluyó la estructura penitenciaria entre los retrocesos registrados en materia de derechos humanos en los últimos dos años.

En este marco, en el que se deslegitimaba un gobierno en el que el respeto de los derechos humanos de las personas constituía el eje de su estrategia política, es que el Estado, a través del Ministerio de Justicia, comienza a visualizar la problemática de la gestión carcelaria como un tema prioritario en su agenda. Un claro ejemplo de ello lo constituyó la intervención del Poder Ejecutivo Nacional, a través de Alejandro Marambio (director del Programa de Readaptación social del Ministerio), de la famosa cárcel mendocina. A su vez, en el mismo período, el Ministro de Justicia, Alberto Iribarne, participó del acto del día del Servicio Penitenciario Federal donde dijo “es oportuno este día para hacer referencia a algo que ha marcado el gobierno nacional desde sus inicios, es una política central lograr la efectiva promoción y protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos, de todos los habitantes del país, incluyendo por supuesto a aquellas personas que están privadas de su libertad en establecimientos penitenciarios. Reitero también, como en otras oportunidades, como lo marcan nuestras leyes y nuestra constitución, que el propósito principal de la acción penitenciaria, es lograr la reinserción social de estas personas detenidas, privadas de su libertad: ese es el

objetivo central” (Iribarne, 2006).

En la misma línea, Marambio afirmó “hay que saber gestionar en la cárcel, para el personal penitenciario el sistema de acción mando- obediencia debe asentarse en trabajo más socializado y no militarizado como lo es ahora” (Marambio, 2006).

También se encontraron varios discursos de algunas autoridades provinciales respecto de esta problemática. Así, Felipe Solá en el Acto de Inauguración del ciclo lectivo en la Unidad Penitenciaria de Florencio Varela, el 13 de marzo de 2006, dijo: “El sistema carcelario de una sociedad es lo que esa sociedad es. Su Servicio Penitenciario es lo que ese gobierno es y lo que ese Estado es (...) a los integrantes del Servicio Penitenciario y a sus jefes, les digo que sepan que vamos a hacer todo lo posible porque la carrera de ustedes sea una carrera profesional y prestigiosa. Queremos cambiar el objetivo para el cual ha sido preparado un hombre del Servicio Penitenciario: convivir con los internos, hacerlo de manera humana y demostrarles que se puede ser mejor” (Solá, 2006).

En consonancia a lo planteado por los funcionarios del gobierno nacional, y centrándose en el ámbito del Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza, el director hizo especial hincapié en el carácter resocializador y el respeto de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en su Unidad. Así, afirma: “somos profesionales que trabajamos para la reinserción”, “el garrote no es la forma de resocializar a una persona (...) yo estoy convencido que a una persona que se la castiga rigurosamente cuando sale no es más buena (...) por la fuerza no llegamos a ningún lado”¹⁰.

Para el director, los objetivos fundamentales de su gestión apuntan a que el Instituto

Correccional de Mujeres se convierta en una unidad modelo para el resto de los establecimientos que componen al SPF. Así, afirmó: “tenemos que asumir nuestro rol como profesionales para la reinserción social de la población detenida (...) nosotros somos una empresa que brinda servicios, cuanto mejores servicios brindemos, mejor ubicados vamos a estar a nivel nacional, regional y mundial”¹¹.

El director de la Unidad comentó haber ingresado al ámbito penitenciario cuando existía la “lógica del garrote” y según su postura ese mecanismo no es el indicado para cumplir con la misión resocializadora de la institución. Así, dice que no cree que el interno se vaya a portar mejor o vaya a cambiar porque se lo castigue. Resulta interesante destacar que el director relaciona directamente la “lógica del garrote” con el sistema sancionatorio reconociendo que en su Unidad aún no ha podido lograr que el personal internalice formas alternativas a las sanciones.

Cuando se exploró acerca de los motivos que impulsaron la implementación de un régimen disciplinario menos “riguroso” o más “respetuoso” de los derechos de los detenidos, la Dirección implícitamente hizo mención de todo lo que se desarrolló con anterioridad, resaltando la idea de que “hoy hay una nueva política, hoy el mundo es otro, las cosas cambiaron, ya no es como antes, y en esta nueva política tenemos que asumir nuestro rol como profesionales para la reinserción social de la población detenida y respetar los derechos de los internos”¹².

Todo lo descrito en este acápite reconstruye, a partir de las voces de diversos actores institucionales, la arena política en la que se contextualiza la implementación de un

¹⁰ Afirmaciones extraídas de la entrevista semiestructurada realizada al director.

¹¹ Afirmaciones extraídas de la entrevista semiestructurada realizada al director.

nuevo régimen disciplinario en la Unidad 3 de Ezeiza.

¹² Afirmaciones extraídas de la entrevista semiestructurada realizada al director.

3.7 LA HERRAMIENTA AUSENTE

En esta investigación se decidió tomar al Instituto Correccional de Mujeres como un campo que, en tanto tal, posee una lógica de funcionamiento propia que genera un habitus específico. Un campo es una esfera de la sociedad constituido por relaciones de poder que se determinan a partir de los capitales de sus agentes. Se trata de una estructura que si bien puede modificarse, el sujeto la interioriza desarrollando un habitus específico. El habitus es el producto de las determinaciones objetivas del campo y es el que definirá la posición del agente dentro del mismo, pero con la posibilidad de modificarlo; en otras palabras, el habitus es estructurado pero a su vez estructurante. Cada campo genera un habitus particular y define cuáles serán los capitales que operarán en la configuración de esa red de relaciones (Bourdieu y Wacquant, 1995).

En la cárcel, la lógica de funcionamiento del poder tanto entre los mismos agentes como en su relación con las internas se da a partir del binomio castigo / recompensa. Es decir, no sólo se sancionan las conductas “desviadas” de las personas privadas de su libertad, sino que también se sanciona a aquellos actores institucionales que no cumplen con las directivas de sus superiores. Como bien plantea Salinas, “estas agencias suelen estar caracterizadas como fuerzas de seguridad con intensas improntas castrenses, estableciendo estructuras, mecanismos de gestión y prácticas reflejas al ejército, que son propias de un sistema militar que privilegia la imposición de órdenes y su obediencia. El agente del servicio posee estado penitenciario, lo que implica la disciplina como subordinación y respeto a las jerarquías, cargos, funciones y antigüedades. Los integrantes se dividen en escalafones, agrupamientos y grados” (Salinas, 2006).

Lo descrito opera en la constitución del habitus de los agentes, ya que se trata de un principio de generación y percepción de las prácticas, fuertemente condicionado por la lógica de funcionamiento del campo, en la medida en que se entiende este concepto como la interiorización de las estructuras objetivas (Bourdieu y Wacquant, 1995). Se podría decir que el campo es el marco, y el efecto de éste se lo denomina habitus.

Si bien existen diversos capitales cuya acumulación actúa en la distribución de los agentes penitenciarios dentro de ese espacio social (cuestión que no atañe a esta investigación); es el “poder de castigar” el capital fundamental que poseen las celadoras a la hora de establecer su posición diferenciada en relación al lugar que ocupa la interna en la institución. Allí radica el principio de diferenciación entre interna y celadora; y allí también radica el principio de generación de las prácticas de las celadoras y, por ende, la definición de su función.

A ello es a lo que se refiere Goffman cuando plantea que tanto para el personal como para los internos la institución pertenece al primer grupo, y sus fines y objetivos se encuentran emparentados con los fines y objetivos personales de los mismos. Para este autor, el rol del personal se define a partir de la ausencia de rol y autodeterminación del interno y, por ende, a partir del dominio que ejercen sobre ellos a través de prácticas como el sistema de castigos y privilegios.

Ahora bien, según las celadoras:

“Nuestra función es la principal, de nosotras depende el funcionamiento del penal”;

“Hoy no tenemos función, el director no te deja poner límites”;

“Nosotras somos las agentes, las encargadas de que acá todo funcione, somos las que estamos todo el día con ellas, sabemos lo que se merecen y lo que no, pero hoy es un quilombo porque nadie nos deja sancionarlas”;

“No nos dejan sancionarlas, ya no tenemos ninguna herramienta para corregirlas”;

“Para qué carajo estamos, sentimos que no tenemos función, nuestra función no es nada, no hay mas celdas de aislamiento.”¹³

Para las celadoras el rasgo más importante de este nuevo régimen disciplinario es que no les permite sancionar a las internas. Desde sus percepciones esa prohibición se traduce en una ausencia de función. Ello radica en que a las celadoras les han sacado su “herramienta” de trabajo y no la han reemplazado por una nueva. O sea, les quitaron aquel elemento con el que resolvían los conflictos y mantenían el orden y la disciplina en la institución y no elaboraron un dispositivo alternativo que permita guiar sus prácticas y así cumplir con su función. Lo paradójico es que no se trató únicamente de anular una herramienta que para este nuevo régimen disciplinario no era adecuada para la misión reintegradora de la institución, sino que se eliminó “la” herramienta que otorga sentido a la existencia misma de ese rol dentro del campo. Al respecto las celadoras afirmaron:

“Hoy estamos al pedo acá, las internas no nos respetan, no tenemos más herramientas para ganarnos ese respeto”;

“No nos dejan sancionar y dejan que las internas hagan lo que quieran, nosotras estamos pintadas porque no nos brindan el lugar ni el apoyo

necesario."¹⁴

Sin embargo, la eliminación de la sanción no sólo implica para las celadoras la ausencia de una herramienta para el desempeño de su función sino también la pérdida de su posición dentro del campo. Ello se vislumbra desde varios aspectos.

En primer lugar, las celadoras perciben que para la Dirección del penal el lugar ocupado por la interna en la institución es más importante que el de ellas, a tal punto de considerar que el director se alineó con este colectivo para gestionar la unidad:

"La dirección con estas medidas demuestra que está de parte de las internas y no del personal";

*"El problema es todo el penal, las internas están esperando, saben que pueden hacer todo, las porongas¹⁵ se reavivan, cada vez hay más porongas, y nosotras somos solamente 3 las que entramos a un pabellón de 50 a hacer un recuento, al penal lo manejan las internas con el apoyo del director."*¹⁶

Entonces, cuando la Dirección permitía sancionar, las celadoras percibían que eran ellas quienes gobernaban la institución subordinadas a esta autoridad. Es decir, era el poder de castigar a la interna, y el aval otorgado por la Dirección, lo que determinaba el lugar ocupado dentro de la Unidad. La pérdida de ese poder correccionalista no sólo es percibido por la celadora como una pérdida del lugar institucional ocupado, sino que a

¹³ Afirmaciones extraídas del GD N° 3.

¹⁴ Afirmaciones extraídas del GD N° 4

¹⁵ Dentro del lenguaje carcelario, se denomina *porongas* a las mujeres privadas de libertad que cumplen el rol de líderes dentro de los pabellones.

¹⁶ Afirmaciones registradas durante la observación participante de la reunión auto convocada de las celadoras.

su vez y como consecuencia, las agentes perciben que aumenta el poder de la población detenida, a tal punto de tener la sensación de que ahora es ese "otro" el que gobierna la institución.

En segundo lugar, hay una sensación de que las internas "ganaron" un espacio comunicacional que anula su lugar de intermediarias dentro de la institución:

"Como no hay más sanción las internas hacen lo que quieren, no nos hacen caso y van y hablan directamente con el director, nos puentean";

*"Ya que las presas tienen tantos derechos, te meten un habeas corpus y listo, y si nosotras pedimos algo, nadie nos da nada, el jefe de seguridad interna corre detrás de las internas todo el tiempo, el jefe director las atiende en audiencias hasta las 10 de la noche y nosotras venimos pidiendo reunirnos con el hace un mes y nos dice que está ocupado."*¹⁷

En las instituciones penitenciarias, sus miembros no sólo no pueden formular peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva sino que además está prohibido apartarse de la vía jerárquica para comunicarse con sus superiores (Salinas, 2005). Esto último significa que si, por ejemplo, una celadora quiere dirigirse al director, ésta no puede hacerlo en forma directa, sino que deberá comunicárselo a su jefa de turno, quien a su vez se lo informará al jefe de seguridad interna, quien finalmente tendrá el contacto directo con el director o el subdirector, en caso de que el primero esté ausente. Lo mismo ocurre en el caso de que una interna sea la que quiere hacer llegar algún mensaje a la Dirección. Al parecer, otra característica de este nuevo régimen disciplinario es que el director atiende personalmente en audiencias a la mayoría de las internas, hecho que

solo ocurría en casos excepcionales. En el modelo anterior, las celadoras, debido a su lugar institucional eran las intermediarias entre las personas privadas de su libertad y el resto de los escalafones. Las percepciones de este colectivo descritas en el párrafo anterior dan cuenta de una pérdida de ese lugar institucional, posición que les otorgaba el poder de decidir qué comunicar y qué no. El análisis que se plantea sobre estas afirmaciones es que al permitir que la interna tenga contacto directo con la Dirección a la hora de comunicar diversas demandas o reclamos, se anula el escalafón de este grupo dentro del sistema jerárquico generando una sensación de que ya nada tienen por hacer en la institución.

Finalmente, puede decirse que todo ello explica que las celadoras se perciban como “empleadas de la interna”:

“Ellas creen que están en un hotel donde nosotras le tenemos que servir”;

“Nuestra misión es la guarda y custodia pero no ser sus niñeras o esclavas como ellas pretenden”;

“Se creen mas que nosotras y quieren manejar el penal”¹⁸;

“El director nos dejó sin función, ahora somos las sirvientas de las internas.”¹⁹

Es decir, si ya no existe el poder de castigar, como así tampoco el poder de decidir qué comunicar y qué no, la celadora percibe que dentro de ese campo jerárquico queda posicionada incluso debajo de la interna. Lo que se vislumbra aquí es que no solo se ha perdido el lugar institucional en relación al resto de los escalafones, sino que, la

¹⁷ Afirmaciones extraídas del GD N° 2.

¹⁸ Afirmaciones extraídas del GD N° 2.

eliminación de la sanción hizo que a ello se sumara la anulación de su lugar institucional en relación al colectivo de las internas, ya que sus prácticas estaban orientadas por una lógica de castigo.

¹⁹ Afirmación extraída del GD N° 5.

3.8 LEYES INTOCABLES

Como bien afirma Salinas el modelo castrense propio de la cárcel genera una división entre el personal superior y el personal subalterno. Las celadoras están incluidas dentro de este último grupo en el que son reclutadas de los sectores más pobres, son las que reciben menos capacitación, menos paga, menos posibilidades de movilidad y quienes además hacen el trabajo más duro de la institución (Salinas, 2006). En términos de Bourdieu, ello es producto de una distribución desigual de los capitales dentro del campo. Teniendo en cuenta esto, se considera aquí que se trata del escalafón más bajo dentro de la carrera penitenciaria y es la existencia de la relación de poder con la interna lo que las hace pertenecer al colectivo del personal. Entonces, cualquier medida o propuesta que les otorgue algún tipo de "beneficios" a las detenidas es percibido por este grupo como una degradación de la posición del agente. De hecho, varias veces las celadoras han repetido que su función no sólo no es reconocida socialmente sino que ahora ni siquiera se respeta institucionalmente, llegando a expresar que son el chivo expiatorio de la institución.

"Qué nos van a escuchar si nuestro trabajo no vale nada ni para ellos ni para la sociedad, menos que menos para la interna, el trabajo de las celadoras no es reconocido";

"Nuestro trabajo es socialmente poco reconocido, si ni la Dirección lo reconoce";

"Acá no nos reconocen nada, lo fácil es decir que estamos para abrir y cerrar rejas pero la verdad es que hacemos de todo, no nos dan las manos para hacer todo lo que tenemos que hacer";

“Hoy somos el chivo expiatorio, de todo tenemos las culpa nosotras”;

“Como celadora sos un cero a la izquierda.”²⁰

Siguiendo la línea propuesta por Bourdieu podríamos decir que la Dirección intentó cambiar algunas reglas específicas del campo sin modificar completamente su lógica de conservación, y hasta se podría decir que profundizando las leyes de funcionamiento de esta institución total. Es decir, la Dirección intentó implementar un cambio en el trato que las celadoras les brindaban a las internas monopolizando su capital específico (ser la autoridad) y sin involucrar a las celadoras en el mismo. Pero a la vez, la relación entre estas últimas y los escalafones superiores no sufrió ningún tipo de modificación que beneficie a este grupo de agentes. Ello se vislumbra a partir de las siguientes afirmaciones:

“No sentimos que se escuchen nuestros reclamos, la Academia²¹ que era el lugar de reunión con el Jefe de seguridad interna no se da más, ese es nuestro contacto con la Dirección porque nosotras ni podemos saltar escalafones para hablar con el director”²²;

“Acá cero mediación, cero negociación, nadie nos escucha queremos que sepan que no estamos seguras, que también somos personas y que nos sentimos en constante peligro.”²³

Es decir, si bien desde la Dirección se les solicita que “escuchen” a la interna y que traten de “mediar” en los conflictos, a su vez, la celadora no puede implementar ello con

²⁰ Afirmaciones extraídas del GD N° 3.

²¹ La Academia era un espacio en el que se reunía el Jefe de Seguridad Interna con cada uno de los turnos una vez al mes.

²² Afirmación extraída del GD N° 5.

sus superiores. Ese doble movimiento que tiende a modificar la lógica del campo en lo que atañe a la relación interna / celadora, pero conservar sus leyes de funcionamiento en lo que respecta a la relación celadora / superiores es, desde este análisis, lo que está operando en la manera en que este colectivo percibe los cambios institucionales.

Para cerrar este acápite resulta interesante lo que plantea Bourdieu cuando se refiere al sentido práctico. Las prácticas no buscan fines conscientes, sino que reproducen las estructuras de las que son el producto, estando condicionadas por las situaciones anteriores (Bourdieu y Wacquant, 1995). En el caso particular del grupo con el que se ha trabajado, resulta que la característica fundamental que lo define es que suele ser el colectivo que más tiempo se encuentra en este empleo y el portador de la tradición de la institución, a diferencia de los internos y de los superiores, que pueden ser reemplazados constantemente (Goffman, 2004). En ese sentido, cabe preguntarse qué instancias es necesario generar a la hora de intentar implementar un cambio en el “hacer” cotidiano del agente penitenciario. Es decir, de qué forma planificar y gestionar un nuevo régimen de tratamiento de la interna en una institución en la que durante años predominó la lógica del castigo, y en la que en alguna medida continúa existiendo entre sus propios miembros.

²³ Afirmación extraída del GD N° 4.

3.9 UNA INSTITUCIÓN ESQUIZOFRÉNICA

Como se desarrolló anteriormente, el nuevo régimen disciplinario intentó instaurar una nueva lógica de funcionamiento en la relación interna / celadora sin impulsar un cambio más radical en la totalidad del campo institucional y generando una pérdida para el colectivo de las celadoras. Ahora bien, si se profundiza el análisis se dará cuenta de que el nuevo régimen disciplinario entra directamente en contradicción con una lógica institucional que perdura.

Bateson desarrolló el concepto de doble vínculo para explicar el contexto situacional que opera en pacientes con rasgos esquizofrénicos. El antropólogo planteó que ese marco opera como una comunicación paradójica. Es decir, una persona sometida a un doble vínculo es aquella que está expuesta a un mensaje que contiene una paradoja, de manera tal que el sujeto queda sumido en un estado de confusión e imposibilitado a actuar, ya que sea cual fuese la opción elegida le genera una pérdida. Si bien no se utilizará específicamente este concepto para dar cuenta de la situación vivida por las celadoras, se considera aquí que constituye un disparador para la elaboración de un nuevo concepto. En este sentido, no se hablará de paradoja pero sí de mensaje contradictorio que genera la resistencia del personal a este nuevo cambio.

De lo desarrollado hasta el momento, se podría decir que el lema de este nuevo régimen disciplinario es “no castigar”. Ahora bien, resulta llamativo que el medio que utiliza la gestión actual para la implementación de este nuevo modelo sea precisamente el castigo.

Al respecto dicen las celadoras:

“Hoy hay muchos problemas y nos meten el miedo de la sanción todo el tiempo”;

“Las nuevas medidas internas que se toman en esta cárcel nos perjudican, nos sancionan a nosotras en lugar de sancionar a la interna”²⁴;

“Las presas tienen todos los derechos y si no los cumplimos siempre nos meten el miedo de sancionarnos”²⁵;

“El director fue muy claro, nos dijo que al que no le gusten los cambios que pida el pase y se vaya a La Pampa o cualquier otro lado”²⁶;

“Acá por nada la interna te denuncia frente a la Dirección y te sancionan.”²⁷

Si bien no podría decirse que nos encontramos frente a mensajes paradójicos, lo que aquí está operando son procesos de construcción de sentido contradictorios que denotan la permanencia de dos lógicas institucionales excluyentes entre sí. Si la sanción no es el medio para que una interna modifique su conducta, como afirmó el director, pareciera que sí es el mecanismo para que una celadora se apropie del cambio impuesto por los máximos escalafones de la Unidad. El mensaje se traduciría de la siguiente manera: “si sancionas, la institución te sanciona” o “si castigas, el sistema te castiga”.

Lo que esto evidencia es una ausencia total de mecanismos institucionales que incorporen al personal a este nuevo régimen disciplinario. Y no sólo eso, sino que además, según lo dicho por este grupo, se profundiza la rigurosidad del trato hacia el mismo. Pareciera que la celadora no sólo pierde la posición que ocupaba dentro del

²⁴ Afirmaciones extraídas del GD N° 1.

²⁵ Afirmación extraída del GD N° 2.

²⁶ Afirmación extraída del GD N° 5.

²⁷ Afirmación extraída del GD N° 2.

campo, sino que además se siente sometida al tipo de trato que el viejo esquema ejercía sobre la interna.

Sin embargo, sí se encuentra una situación de doble vínculo cuando el director argumenta los motivos del cambio:

“Yo quiero profesionalizar la función de las agentes, tienen que entender que son profesionales que deben estar al servicio de la reinserción social, y para ello no se les puede estar saliendo la cadena a cada rato”;

“Ellas no tienen que pensar que van a ser siempre celadoras, tienen que capacitarse, que aprender cosas para poder ir mas arriba, yo sé que es todo muy difícil porque esta es una institución jerárquica, es una pirámide donde es muy fácil romper la cadena de mando.”²⁸

Bateson afirma que el doble vínculo se caracteriza por ser una vivencia recurrente en la que existe un mandato primario negativo (por ejemplo, “no hagas eso o te castigaré”), y un mandato secundario que entra en conflicto con el primero (en este caso, sería “lo hago por tu bien” ó “no veas esto como un castigo”). Aquí sí está operando este concepto ya que el director no permite sancionar amenazando con castigar a su personal, y a la vez afirma que es una forma de profesionalizarlas para que puedan ascender en su carrera como penitenciarias. Nuevamente, el castigo parece ser el medio más eficaz para este actor en lugar de la generación de nuevos espacios de formación y comunicación que verdaderamente apunten a perfeccionar las prácticas penitenciarias. De allí que las celadoras reclamen que se les brinden espacios de capacitación permanente:

“Como celadora yo pido que nos perfeccionen, que nos den cursos prácticos para que podamos realmente trabajar mejor.”²⁹

En la misma línea, se advierte también la inexistencia de canales de comunicación que les permita comprender la propuesta de la Dirección. El personal demanda que se lo escuche, que existan espacios comunicacionales para entender especialmente el nuevo mecanismo de trabajo. La confusión por parte del colectivo de las celadoras podría resolverse si existiese ese espacio que ellas reclaman:

“La Academia se dejó de dar, me gustaría que la Academia funcione para estas cosas en lugar de meternos el miedo a la sanción”;

“Ya pedimos un montón de reuniones y nadie nos dio ninguna, el principal problema es que las Academias no se dan más y ese era el único lugar donde plantear dudas”³⁰;

“Nunca el director se juntó con nostras para explicarnos nada”³¹;

“Necesitamos que nos den soluciones, que nos escuchen.”³²

Entonces como conclusión se puede afirmar que la Dirección no sólo no planificó mecanismos de incorporación del personal a este cambio, sino que además ni siquiera generó instancias de comunicación donde este colectivo pueda plantear problemas y elaborar posibles soluciones junto al resto de los actores institucionales, y en su lugar se apela al régimen sancionatorio. Nuevamente, se ve aquí la perduración de una lógica

²⁸ Afirmación extraída de la entrevista semiestructurada realizada al director de la Unidad.

²⁹ Afirmación extraída del GD N° 1.

³⁰ Afirmaciones extraídas del GD N° 4.

³¹ Afirmación extraída del GD N° 5.

institucional en la que la emisión de una orden espera como única respuesta su obediencia.

³² Afirmación extraída del GD N° 4.

3.10 ESTRATEGIAS DE RESISTENCIA

A partir del análisis esbozado en los capítulos anteriores se concluyó que las celadoras no sólo perciben que el nuevo modelo les ha quitado una herramienta de trabajo sin reemplazarla por una nueva (y en consecuencia, anula su función), sino que además les ha generado una pérdida en lo que respecta al lugar institucional que éstas ocupaban en relación con la interna. También se arribó a la hipótesis de que esta percepción se profundiza a partir de que en la institución el nuevo régimen disciplinario que se intenta instaurar en la relación celadora / interna, entra en contradicción con la vigencia de la vieja lógica institucional en lo que respecta a la relación celadora y el resto de los actores institucionales. En este acápite se intentará profundizar el análisis de los argumentos que esgrimen las celadoras a la hora de explicar la resistencia a este cambio.

3.10.1 Necesidades insatisfechas

El personal subalterno del SPF es el colectivo que sufre con mayor profundidad los efectos de pauperización, desprofesionalización y prisionización. Es decir, se trata de un grupo que, debido a las sucesivas crisis económicas y al aumento de la superpoblación carcelaria, ha sufrido un deterioro de sus condiciones de trabajo (pérdida del poder adquisitivo, horas de servicio adicionales, etc.) y un aumento del cúmulo de afectaciones que padecen los individuos que trabajan en instituciones de encierro. Todo ello, sumado a la pérdida de recursos por parte del Estado para reclutar y capacitar al personal, conlleva a desprofesionalizar la función de este colectivo y reducir el nivel de compromiso con la misión social que debería poseer el servicio (Salinas, 2006).

Una afirmación que se repitió en varios GD es que este nuevo régimen disciplinario solo beneficia a la interna y no contempla las necesidades del personal:

“Acá nosotras no tenemos ningún derecho, todo se les da a las internas, a las internas se las escucha, a nosotras no, todo el tiempo se habla de los derechos, pareciera que eso es sólo para las internas, de nuestros derechos nadie habla”;

“Sí tenemos derechos, los derechos son de todos, pero acá se cumplen nada más los derechos de las internas, nuestros derechos nadie los cumple, ni siquiera podemos quejarnos porque no nos escuchan”;

“Los derechos son sólo para las internas por lo que ocurre en la practica cotidiana, lo otro es pura palabra, si no se cumplen nuestros derechos eso significa que no los tenemos, los derechos humanos tienen que ser para nosotras también”;

“Es verdad, nosotros tenemos derecho al franco y la licencia pero es un derecho que tenemos como cualquier otro trabajador, pero acá los privilegios sí son para las internas, acá todos los beneficios son para las internas, las internas tienen derecho a un lugar limpio, a buenas condiciones edilicias, a buena comida, a salud, sin embargo, nosotras trabajamos de 12 a 24 horas, no tenemos calefacción, no hay buena comida, y ¿a quién nos podemos quejar por todo esto?”³³

Lo que se evidencia aquí es la percepción de que el nuevo régimen disciplinario no ha tenido en cuenta las necesidades insatisfechas de las celadoras y sólo enfocó la

problemática de la interna. Se considera aquí que ello generó que este colectivo perciba que el respeto de los derechos humanos de las internas más que una obligación en el desarrollo de la misión institucional sea un "privilegio" del que las celadoras quedan exentas. Una pregunta pertinente es si un nuevo modelo de tratamiento hacia la interna debería hacerlo. Si se tiene en cuenta que las celadoras son trabajadoras del estado reclutadas del mismo estrato social al que pertenecen las internas, sumado a los procesos de pauperización, desprofesionalización y prisionización descritos por Salinas, se podría afirmar que sí debería. Dijo una celadora:

*"El personal también tiene derechos, ahora que no se cumplan o que se trabaje sólo para efectivizar los derechos de los detenidos es otra cosa, pero el derecho es para todos."*³⁴

Esta afirmación da cuenta de que la posibilidad de implementar un nuevo régimen disciplinario radica en que éste se encuentre inserto dentro de un modelo alternativo más integral que involucre también las necesidades del personal que se encuentra en contacto directo con las internas.

Goffman plantea que una característica casi inherente a las instituciones de encierro es el rechazo que tienen aquellos agentes que están en contacto directo con los detenidos a respetar los derechos humanos de los mismos. Según este autor, ello responde al conflicto que se presenta entre el acatamiento de las normas humanitarias y la necesidad de mantener la eficiencia institucional (Goffman, 2004). Lo interesante del planteo del grupo de celadoras con el que se trabajó es que si bien en un punto subyace esta idea,

³³ Afirmaciones del GD N° 2.

³⁴ Afirmación extraída del GD N° 2.

por otro lado la profundización del debate permitió que se cuestione la lógica de funcionamiento de ese campo superando el antagonismo interna / celadora. Es decir, si bien hubieron muchas afirmaciones que contenían la idea de que las internas no se merecen determinados “beneficios”, a su vez, lo citado anteriormente demuestra que se problematizó la cuestión de los derechos de las celadoras en tanto trabajadoras del Estado, por un lado, y personal subordinado a una jerarquía, por el otro.

Ahora bien, las necesidades insatisfechas de las celadoras no contempladas dentro de este nuevo esquema de trabajo no se reducen a la cuestión de los derechos que poseen como trabajadoras del estado. En el colectivo con el que se trabajó se repitieron constantemente otras cuestiones que no han sido tenidas en cuenta a la hora de planificar la implementación de este nuevo régimen disciplinario.

Por un lado, se trata de la ausencia de espacios y canales de comunicación en los que se involucre de manera formal al personal dentro de este cambio. Varias celadoras afirmaron:

“Los directivos no nos escuchan y sí escuchan todo el tiempo a las internas”³⁵;

“Si nosotras pedimos algo, nadie nos da nada”;

“El jefe director hace un mes que le pedimos reunión con él y nos dice que está ocupado”³⁶;

“Claro, pedimos la reunión porque las Academias no se dan más, y era el

³⁵ Afirmación extraída del GD N° 5.

³⁶ Afirmaciones registradas durante la observación participante de la reunión auto convocada de las celadoras.

único lugar donde plantear problemas”³⁷;

“No hay ningún tipo de apoyo por parte de los superiores, nuestras quejas son tapadas por las quejas de las internas que tienen mas valor y peso.”³⁸

Nuevamente, las celadoras perciben que este régimen “escucha” a la interna y no las “escucha” a ellas, ni generó los mecanismos necesarios para involucrarlas en el nuevo régimen disciplinario.

Por el otro, se trata de una sensación de “inseguridad” o “desprotección” que las autoridades del penal no respaldan brindando algún tipo de solución frente a situaciones conflictivas o violentas. Al respecto, las celadoras dijeron que:

“No nos dan seguridad, somos personas y estamos en peligro”³⁹;

“La celadora es la persona más expuesta, a la que le puede pasar cualquier cosa, es un trabajo poco seguro”⁴⁰;

“La Dirección tiene que darnos algún tipo de solución, hay una interna que tiene SIDA, se corta y nos salpica a los ojos con su sangre, y nadie nos protege”⁴¹;

“No le tienen miedo a nada, no hay más tubo⁴², no hay más 14⁴³, le pega a una jefa que es oficial jefe como el director y no hacen nada, que la mande a La Pampa, encima el jefe de seguridad interna dice que nosotras somos las

³⁷ Afirmaciones extraídas del GD N° 4.

³⁸ Afirmación registrada durante la observación participante de la reunión auto convocada de las celadoras.

³⁹ Afirmación registrada durante la observación participante de la reunión auto convocada de las celadoras.

⁴⁰ Afirmación extraída del GD N° 3.

⁴¹ Afirmación registrada durante la observación participante de la reunión auto convocada de las celadoras.

⁴² En el lenguaje carcelario, se le denomina tubo al pabellón individual de aislamiento.

que buscamos la reacción de las internas, el jefe dice que las provocamos”⁴⁴;

“Actualmente hay una novedad por día y la jefa de turno que salta para defendernos es la conflictiva.”⁴⁵

Que la celadora es la encargada del trabajo más duro dentro de la institución es algo que ya han afirmado diversos autores. Ahora bien, lo que este colectivo está reclamando a las autoridades es que les brinden algún tipo de solución frente a problemáticas más estructurales, como por ejemplo la cuestión de la superpoblación carcelaria o la elaboración de medidas que prevengan los conflictos más violentos.

Es decir, se trata de un modelo que además de no contemplar sus derechos, tampoco reconoce el lugar institucional que la celadora ocupa como agente que se encuentra en contacto directo con la interna ni genera espacios donde plantear las dificultades de su implementación.

A raíz de todo ello, las celadoras perciben que la implementación de este nuevo régimen disciplinario es por conveniencia política de las autoridades del penal. Al respecto, afirmaron:

“La Dirección toma estas medidas por conveniencia política porque ahora está de moda eso de los derechos humanos y les conviene para seguir subiendo pero no tienen ni idea de lo que quieren hacer, no te dejan sancionar y tampoco te dan soluciones”;

“Es la política del gobierno, de los derechos humanos, y lo que no entienden

⁴³ Se hace aquí referencia al pabellón grupal de máxima seguridad.

⁴⁴ Afirmación extraída del GD N° 2.

es que esta es una cárcel de máxima seguridad, no es Carcelandia”;

“Acá nadie nos apoya, el presidente es zurdo, y los jefes cuidan su carrera.

¿Saben lo que nos responden cuando queremos hacer algún reclamo? Al que

no le gusta que pida el pase, esa es respuesta de las autoridades.”⁴⁶

3.10.2 Reglamentos anacrónicos

Como institución jerárquica, la cárcel se sostiene en base a documentación teórica y legal que contienen el conjunto de normas que regulan su funcionamiento. Si bien existe la Ley N° 24.660 que rige la ejecución de la pena privativa de la libertad, a su vez hay reglamentos internos de cada unidad que intentan formalizar las prácticas y funciones de cada instituto correccional. Es decir, se trata de formas ya establecidas que funcionan a modo de precedente a la hora de tomar una decisión o desempeñarse en la institución. Ahora bien, ¿qué ocurre en una institución como la analizada cuando se plantea a nivel discursivo la implementación de un nuevo régimen sin modificar las disposiciones legales establecidas?

Según las celadoras, hoy la institución no está respetando los reglamentos existentes, y en ese sentido perciben la ausencia de un documento que las respalde a la hora de desempeñar su función institucional. Durante los encuentros, este grupo ha afirmado que todos los turnos trabajan de forma diferente y que ello trae aparejado un aumento de la conflictividad con la población privada de su libertad:

⁴⁵ Afirmaciones extraídas del GD N° 1.

⁴⁶ Afirmaciones extraídas del GD N° 5.

“El reglamento hoy no existe, me gustaría que todos los turnos trabajen igual, porque ahora estamos trabajando muy diferente, y eso genera conflictos, porque si un turno permite que se den algunas conductas y el otro no eso te genera un problema con la interna”;

“Los directivos deberían unificar el trabajo para que todas las celadoras trabajen igual, hoy no hay un mismo criterio de trabajo y eso es un problema.”⁴⁷

Es decir, si bien el nuevo modelo plantea una nueva lógica de trabajo, a su vez no contempla dichos cambios dentro de la ley escrita que regula a la institución. De esta manera este colectivo percibe que su trabajo no sólo no está unificado ni respaldado por el establecimiento sino que además no está respetando las disposiciones a través de las cuales las han capacitado durante su carrera formal. Si bien el reglamento existe, éste no se aplica porque no se condice con el nuevo régimen planteado por la Dirección. Lo llamativo es que las celadoras optan por demandar la modificación del reglamento, en lugar de reclamar la aplicación del ya existente. Al respecto, afirman:

“El problema es que los reglamentos son desde que se creó el servicio, hay cosas que ya no se les pueden aplicar ni a los internos ni a nosotros, porque hay cosas que ya no existen, sin embargo, es lo único que hay hoy”;

“Hoy los reglamentos son viejos porque con el tiempo, la realidad de la cárcel cambió, la población cambió.”⁴⁸

Lo que se puede apreciar es que las celadoras demandan no sólo un reglamento que

⁴⁷ Afirmaciones extraídas del GD N° 4.

⁴⁸ Afirmaciones extraídas del GD N° 4.

contemple sus derechos y necesidades sino también un reglamento que esté acorde al nuevo régimen disciplinario:

“Ni siquiera sabemos cuáles son los reglamentos, porque hay un reglamento escrito, y otro, que es el que se aplica, el que se aplica no lo conocemos”;

“Si hubieron tantas reformas, por qué no se reforman nuestros reglamentos que para mi no son apropiados, porque la realidad de la cárcel es otra”;

“Los reglamentos sancionan el lesbianismo, eso está fuera del tiempo, si hoy tenemos que aplicar eso, habría que sancionar a toda la población.”⁴⁹

En esta investigación se está lejos de considerar que la elaboración de un documento escrito determinaría un cambio en las prácticas de los sujetos. De hecho, una de las cuestiones que plantea Bourdieu al abordar la posibilidad del cambio en el habitus tiene que ver con la imprevisibilidad de determinadas situaciones donde las disposiciones adquiridas de los sujetos no les permiten resolverlas como en el pasado y así, generar una alternativa. Sin embargo, el nuevo régimen disciplinario implementado por la Dirección dista mucho de ser una situación imprevista o una cuestión cotidiana a resolver. Si este nuevo esquema de trabajo deja obsoleta a toda la normativa que regía el funcionamiento de la institución, resulta muy interesante el planteo de este colectivo al demandar un nuevo régimen reglamentario que les permita disminuir sus niveles de incomprensión e incertidumbre.

Por otro lado, y en relación a la reforma del reglamento dijeron también que:

“Para modificar los reglamentos nos tienen que venir a preguntar a nosotras

qué reformar, porque nosotras somos las que conocemos la realidad, no pueden venir desde afuera como hacen siempre, y decir qué es lo que hay que cambiar."⁵⁰

Se vislumbra aquí una demanda explícita de abrir la posibilidad de una verdadera participación de este colectivo en lo que atañe al lugar que ocupan dentro de la institución.

Como se dijo anteriormente, las celadoras son el grupo que se encuentra en relación directa con las internas. Se vio también la ausencia de espacios de comunicación y capacitación que acompañen la puesta en marcha de este nuevo modelo. Se considera aquí que la modificación del reglamento debería ser un elemento fundamental que acompañe este proceso. Según lo planteado en los GD existe una fuerte necesidad por parte del colectivo de las agentes de una unificación de su trabajo, de una modernización de las reglas y de una participación activa en la reforma. Se entiende aquí que si la tendencia de la Dirección es la de realmente implementar un nuevo régimen de trato hacia la población detenida debería replantearse un modelo alternativo que involucre las necesidades de las celadoras y la formalización de un nuevo reglamento que contemple sus voces.

⁴⁹ Afirmaciones extraídas del GD N° 4.

⁵⁰ Afirmaciones extraídas del GD N° 4.

3.11 LA IDENTIDAD EN CONFLICTO

Este acápite tiene por objetivo analizar cómo las celadoras construyen su relación con las internas en el marco de este nuevo modelo disciplinario. Para dar cuenta del mismo, resulta paradigmático aclarar que la relación interna / celadora se abordará a partir del concepto de identidad elaborado por Alejandro Grimson, entendiéndolo como un proceso histórico, relacional y determinado por conflictos en el que se contraponen intereses específicos.

Para que haya un conflicto tiene que existir un cuerpo de significaciones compartidas, es decir, tienen que haber intereses contrapuestos sobre algo que implícitamente une a ambos colectivos. Se trata de comprender que es el conflicto el que produce la diferencia antes que la diferencia al conflicto. Lo primero que hay que aclarar es que ningún grupo posee una esencia identitaria sino que se identifican de una manera particular según el contexto histórico y según el marco de relaciones localizadas. Esta identificación se construye relacionalmente, es decir, al mismo tiempo que se establece un “nosotros” se está definiendo un “otro” a partir de los significantes que se resaltarán como diferentes (Grimson, 2001).

En ese sentido, se entiende que cuando las celadoras se definen a sí mismas, lo harán siempre en relación a un “otro”, específicamente se abordará aquí en relación a la interna. Ello implica también la contextualización de dichas significaciones en un escenario social.

Todo lo analizado en los capítulos anteriores describe ese escenario en el que se apoyan

las percepciones de las celadoras sobre sí mismas y sobre la población detenida, y a su vez explica el conflicto de intereses que da origen a las diferencias. Ya se ha explicitado desde la vivencia subjetiva del personal subalterno, la pérdida de su poder y de su lugar institucional así como también el aumento de los “supuestos” beneficios para la población encarcelada. Entonces podría decirse aquí que la implementación de un nuevo régimen disciplinario modificó el escenario compartido por estos dos colectivos, generando una serie de pérdidas para el grupo de las celadoras. En función de ello, y de las afirmaciones recolectadas durante los encuentros que se citarán a continuación, es que se plantea que el nuevo modelo disciplinario, en lo que respecta a la relación interna / celadora, presenta varias continuidades con el viejo esquema de trabajo. Esto puede vislumbrarse desde dos aspectos, por un lado en el modo en que las celadoras perciben a la población detenida, y por ende, como construyen su propia identidad; y por el otro en la forma en que las celadoras consideran que las internas las perciben a ellas mismas.

3.11.1 El otro: un indeseable

En cuanto al primer punto, una afirmación que se repitió constantemente a lo largo de toda la intervención es aquella que define a la interna como “naturalmente” delincuente. Al respecto, varias celadoras dijeron:

“Las presas es imposible que se regeneren porque es de cuna, es de familia, o sea, es genético”;

“La mayoría ya viene de familia delincuente y no les importa nada”;

“Es imposible que se regeneren porque poseen diferentes modos de

relacionarse, son violentas y mal predispuestos a comunicarse.”⁵¹

Lo que está operando aquí es el concepto de estigma planteado por Goffman, ya que se trata de una relación en la que siempre hay un “normal” (en este caso serían las celadoras, quienes no provienen de familias de delincuentes, ni “contienen” el gen de la delincuencia) y el “otro” que no es normal y que es el que tiene la indeseable diferencia que no puede prevenirse (Goffman, 1998). Así, siguiendo a este autor, se puede decir que las celadoras no consideran a la interna, justamente por poseer el estigma, como una persona totalmente humana.

Entonces, el nuevo régimen disciplinario no modificó el antagonismo entre celadora / interna ya existente en cualquier institución de encierro. Como bien afirma Salinas, el modelo tradicional de SPF se caracteriza por poseer una “doctrina criminológica peligrosista de cuño positivista” (Salinas, 2005), la cual concibe al delincuente desde el binomio normalidad / anormalidad y busca los orígenes del delito de acuerdo a criterios “deterministas exclusivamente individuales, genéticos y biopsicológicos y fijando la imagen del interno como un otro, anormal, inferior y peligroso” (Salinas, 2005). De esta manera, se construye una relación antagónica entre interno / agente donde el sujeto de derechos deviene en un enemigo y el trabajador penitenciario en aquel que debe cuidarse de algún posible ataque o conducta violenta. Siguiendo la línea de Salinas, gran parte de la responsabilidad de ello recae en los modelos de formación del personal. En el momento en que ingresan a la carrera penitenciaria, los agentes son capacitados por el propio SPF a través de docentes y establecimientos educativos que pertenecen a la institución: la Academia Superior de Estudios Penitenciarios, la Escuela Penitenciaria de la Nación “Dr. Juan José O’Connor”, la Escuela de Suboficiales “Cnel. Rómulo

⁵¹ Afirmaciones extraídas del GD N° 2.

Páez” y el Liceo “Dr. Antonio Bermejo”. A raíz de la información de campo recolectada, se afirma que el nuevo régimen disciplinario, al no proponer un espacio de formación alternativo para los agentes, no modifica las percepciones criminológicas que construyen las celadoras sobre las internas.

Siguiendo con las afirmaciones de las celadoras, al referirse a las internas, también dijeron:

“Por más que uno les hable bien, no te entienden”;

“Las internas no te escuchan, no te entienden, además son mal educadas”;

“Con la mayoría la comunicación no se da, es como que ellas están a la defensiva todo el tiempo y les cuesta entender.”⁵²

Nuevamente opera aquí el estigma, pareciera que, para las celadoras, las internas son personas intelectualmente inferiores y que, por ende, no pueden entender los mensajes que éstas emiten.

Sin embargo, estas citas también dan cuenta de cómo construyen las celadoras un “nosotros”. Si la interna no entiende, se podría afirmar que la celadora tiene algo para explicarle o enseñarle. Al respecto, este colectivo mencionó:

“Yo pienso que nosotras somos las que acá les damos el ejemplo, somos el contacto directo que ellas tienen, nuestra función es esa, educarlas pero no te escuchan”⁵³;

⁵² Afirmaciones extraídas del GD N° 2.

⁵³ Afirmación extraída del GD N° 3.

“El trato con la interna es muy difícil, ellas entienden las cosas como quieren, y no aceptan que nosotras ponemos voluntad para corregirlas.”⁵⁴

Así, las celadoras construyen un “nosotros / educando” y un “nosotros / corrector”, lo cual implica otra continuidad con el viejo modelo penitenciario en lo que se refiere a la relación interna / celadora en la medida en que concibe al detenido como un objeto pasivo y al personal como el sujeto que activamente lo moldeará.

Sin embargo, al plantear la cuestión del logro de la misión institucional (la reinserción social), y de su función en la misma, la mayoría de las celadoras consideran que:

“Son ellas las que deciden reincidir o no, nosotras más de lo que hacemos, no podemos hacer, acá se les da todo, ellas son las que no lo toman para cambiar”;

“La mayor parte corre por su cuenta, para mí readaptarse es rever lo mal que hiciste las cosas y eso depende de uno mismo, tiene que vivir acá para darse cuenta que hizo las cosas mal”;

“Nosotras les podemos dar el mejor trato, pero la reinserción va a depender de ellas, no de nosotras.”⁵⁵

Aquí se define a la interna como una persona autónoma, capaz de decidir sobre su permanencia en la institución. Resulta paradójico que las celadoras definen a las internas, por un lado, como objeto pasivo que debe ser sometido a un tratamiento, y por el otro, como un sujeto responsable de quien depende el logro de la misión institucional.

⁵⁴ Afirmación extraída del GD N° 2.

⁵⁵ Afirmaciones extraídas del GD N° 2.

Con respecto a la misión institucional y el cumplimiento de la misma también se plantearon otras cuestiones que ameritan ser mencionadas. Al respecto, varias celadoras afirmaron que:

“Lamentablemente a muchas o a la mayoría de la presas que recuperan su libertad no les importa volver a caer porque es el único medio de vida que conocen y consideran a la cárcel como un hogar, muchas veces es mejor la comodidad y las internas prefieren estar adentro, son mejor tratadas acá que afuera”;

“La vida que se tienen en libertad es más difícil que la que se le plantea en la unidad”; *“Las internas salen y a la semana vuelven, porque al menos en la unidad comen, tienen médicos, no pagan luz, y en la calle se cagan de hambre”;*

“Porque cuando salen no tienen nada, ni el respeto que se ganan acá adentro, ni la comida, ni la salud, nada, ellas mismas te dicen que acá no pagan luz, gas, ni nada.”⁵⁶

Si se retoma a Grimson, y se amplía la mirada sobre el espacio social que comparten ambos colectivos, resulta interesante destacar que no es sólo la cárcel el escenario común de los mismos, sino también el estrato social de donde provienen ambos grupos. Tanto Galvani como Salinas consideran que el personal subalterno de la institución es reclutado de la misma clase social a la que pertenecen las internas. Esa cercanía también está operando como un escenario en conflicto a la hora de la construcción identitaria. Muchas celadoras han afirmado que las internas, por haber elegido “el camino

incorrecto”, no se merecen tener acceso a cuestiones fundamentales de las que ellas quedan exentas. De allí, las siguientes afirmaciones:

“Acá tienen todo, hasta contención: las celadoras que las escuchan, ellas llaman y tienen el médico enseguida, en cambio yo tengo que ir a las 4 de la mañana a hacer la cola a un hospital para que me atiendan”;

“Acá están muy cómodas, ellas acá adentro tienen medicamentos, tienen comida, tienen una cama, y no tienen que hacer nada para tenerlo, yo me rompo el alma trabajando 12 horas por día y hay veces que no puedo comprarle un remedio a mi hijo.”⁵⁷

Entonces, retomando la idea previa, si para este colectivo la reinserción es casi imposible en la medida que depende de la voluntad del sujeto, y cualquier tipo de tratamiento humanitario es visto como un beneficio “no merecido” por la población detenida, lo que está funcionando aquí es la idea de neutralización descrita por Baratta. Ello constituye otra continuidad con el esquema tradicional de SPF, ya que pareciera que el objetivo máximo de la institución se centra en “aislar” al individuo peligroso de la sociedad, y donde, cualquier tipo de mejora de las actividades, de los servicios sanitarios, alimenticios y psicológicos o de la calidad de vida intramuros no sólo no son vistos como derechos del detenido, sino ni siquiera como un aspecto de la disciplina carcelaria.

En este sentido, resulta paradigmático el debate que propone Salinas a la hora de generar un modelo alternativo de servicio penitenciario. Para este autor, si no se tiene en

⁵⁶ Afirmaciones extraídas del GD N° 2.

⁵⁷ Afirmaciones extraídas del GD N° 2.

cuenta el fenómeno de prisionización de los trabajadores penitenciarios, el desventajoso ámbito social de donde provienen los mismos, su formación, y la progresiva pauperización laboral de este colectivo, difícilmente se podrá implementar algún tipo de reforma tendiente a mejorar la calidad de vida de los detenidos, dado que será resistido por estos actores.

3.11.2 El uniforme: un estigma del “nosotros”

Hasta el momento se han esbozado brevemente las continuidades del viejo paradigma penitenciario en relación a la construcción identitaria que realizaron las celadoras en base a sus percepciones sobre la población detenida. En este apartado se abordarán las significaciones que construye este colectivo sobre la forma en que consideran que son “vistas” por las internas.

Cuando se preguntó acerca de esta cuestión, la mayoría de las agentes mencionó que se les dificultaba el acercamiento con las internas porque éstas las identificaban como “el enemigo”. Al respecto, las celadoras dijeron que:

“Por más que seas buena, ellas manejan un código, y uno de los códigos que existen entre ellas, es que nosotros somos el enemigo”;

“Acá adentro estás encargada del orden, eso depende totalmente de nosotros, para mi eso hace que te vean como el enemigo”;

“Nosotras somos las encargadas del orden, nos tocó el papel de malas, incluso si viene el juez que las metió presas o el director de la unidad ellas

los ven como a un padre."⁵⁸

Como ya se mencionó, el mantenimiento del orden y la disciplina es el motor que guía las prácticas de este actor institucional. Goffman plantea que el personal subalterno de las organizaciones totalitarias es el encargado de transmitir a los internos las exigencias de la institución, por lo que se ganan su odio y desprecio y alejan este sentimiento de los superiores. Así, se dan escasas situaciones en la que los internos puedan llegar a mantener algún contacto con los superiores y, sin embargo, los sienten como personas más agradables, comprensivas y hasta paternalistas.

Siguiendo las citas del párrafo anterior, se podría decir que, en este nuevo régimen disciplinario, el mantenimiento del orden y la disciplina sigue siendo una prioridad institucional, y a su vez, una exigencia que recae bajo la responsabilidad de las agentes, sólo que, al parecer, ya no es la sanción el modo de lograrla.

Ahora bien, resulta sumamente llamativo que cuando las celadoras tratan de explicar el por qué de esta percepción de las internas, realizan dos operaciones.

En primer lugar, consideran que es el uniforme el que genera resistencia, entendiéndolo, como el símbolo de una relación de poder propio de una institución jerárquica. Al respecto se dijo:

"Eso es porque acá somos las que les decimos lo que pueden o no hacer y eso es por el uniforme y porque somos las que estamos en contacto directo con

⁵⁸ Afirmaciones extraídas del GD N° 2.

*ellas.*⁵⁹

En ese sentido, el nuevo régimen tampoco modificó el lugar que ocupa la celadora en tanto encargada de transmitir las exigencias institucionales. Es decir, no se replanteó - en otros términos que no sea la ausencia de sanción- la relación de poder existente entre agente e interno. Baratta considera que, para que exista un establecimiento penitenciario realmente abocado a la reintegración social del detenido, se deben “promover las condiciones para que la relación usuario – operador se desarrolle como la interacción entre sujetos y no entre portadores de roles asimétricos” (Baratta, 1990). Ahora bien, según este autor, ello es imposible si no se complementa con un sistema de rotación de roles, el cual implica rescatar, más allá de las competencias profesionales de cada actor, los aportes que estos puedan hacer para la resolución de la conflictividad carcelaria, la construcción de los programas orientados a la reintegración social y su realización. Es decir, desaparece la relación de poder entre agente y detenido, pero también se borra la división del personal en “profesionales para la reinserción” y “agentes destinados únicamente a la custodia de los internos”.

En segundo lugar, lo hacen construyendo un “otro” que no pertenece al SPF, sino a la institución policial. Así, afirman:

“Es que para ellas somos la policía”;

“Yo siempre digo que la diferencia entre el policía y el penitenciario es que la policía las agarra afuera y las mete presas, o les pega un tiro, y nosotras somos las que las cuidamos acá adentro, pero igual para ellas, sos la yuta, como dicen, más allá de que te respeten o no, ellas lo ven así,

⁵⁹ Afirmación extraída del GD N° 2.

lamentablemente, es el uniforme el que hace que nos identifiquen con el enemigo."⁶⁰

Como conclusión, puede decirse que la relación interna / celadora no se ha modificado en el marco de este nuevo régimen disciplinario, ya que: se continúa con una construcción identitaria antagónica, atravesada por la ideología positivista, y en la que el sujeto se percibe como un objeto a ser moldeado por la institución; las celadoras siguen siendo el sujeto encargado de transmitir las exigencias institucionales a la población detenida; y, más allá de la "prohibición de sancionar", no existió una redefinición del rol del personal subalterno, y por ende, de la forma en que construye su relación con la interna basada en la desigualdad.

⁶⁰ Afirmaciones extraídas del GD N° 2.

4. CONCLUSIONES

Al comenzar esta tesina, el objetivo general se orientó a analizar cómo se modifica la función de las celadoras desde su relación con las internas a partir de la implementación de un nuevo régimen disciplinario. Para ello, se relevaron las percepciones de este colectivo en relación a su función, el nuevo régimen disciplinario y su relación con la población detenida en ese contexto.

En primer lugar, se llegó a la conclusión de que la eliminación de la sanción no estuvo acompañada por la implementación de una herramienta alternativa, por la construcción de espacios de formación diferentes, ni por la generación de nuevos canales de comunicación. Ello llevó a que este grupo perciba que el nuevo régimen disciplinario anulaba su función institucional.

En segundo lugar, se arribó a la idea de que este nuevo régimen disciplinario si bien modificó la relación interna / celadora en lo que respecta a la utilización de medidas violentas en la resolución de los conflictos, a su vez, conservó la lógica de funcionamiento institucional en la relación celadora / superiores, e incluso profundizó la rigurosidad del trato hacia este colectivo. Esto trajo aparejada una sensación de pérdida de su posición dentro del campo, a tal punto de percibir que han quedado por debajo de la interna en esa cadena de jerarquías.

Lo descrito en el párrafo anterior se explicitó con mayor claridad en el momento de ahondar las formas de implementación de este nuevo régimen, ya que se evidenció que la Dirección utilizaba la misma herramienta que se había prohibido en el trato con la interna, es decir la sanción, para que las celadoras se apropiasen del cambio. De allí que otra conclusión a la que se arribó fue la de la permanencia de lógicas institucionales excluyentes entre sí.

En tercer lugar, y a partir de las percepciones de este colectivo, se concluyó que el nuevo régimen disciplinario no ha tenido en cuenta las necesidades insatisfechas de las celadoras y sólo se enfocó la problemática de la interna. En ese sentido, esta investigación concuerda con el planteo de Salinas acerca de que el cambio debe estar inserto en un modelo alternativo más integral que atienda también las necesidades del personal.

A raíz de todo ello, se evidenció que en la relación interna / celadora el nuevo régimen disciplinario presenta varias continuidades con el viejo esquema de trabajo en lo que respecta a: el antagonismo existente entre ambos colectivos; la permanencia de una construcción identitaria basada en la criminología peligrosista; la concepción del detenido como un objeto de tratamiento; y la misión neutralizadora de la cárcel (en tanto centra su función en el aislamiento del detenido de la sociedad). Pero la continuidad más importante es que no se replanteó - en otros términos que no sea la ausencia de sanción- la relación de poder existente entre agente e interno.

Para concluir, resulta interesante resaltar que cuando las celadoras definieron su función

la redujeron a la guarda y custodia de las internas, el mantenimiento del orden y la producción de seguridad y disciplina. No hubo ninguna afirmación que dé cuenta de la misión institucional: la reinserción social de la persona privada de su libertad. En ese sentido, un interrogante interesante para plantear en una futura investigación es si acaso no habría que redefinir primero la función del personal, de manera tal que la reinserción social sea su objetivo principal, para sí luego elaborar una herramienta alternativa de resolución de conflictos y gestión carcelaria en el marco de un nuevo régimen disciplinario. Es decir, sólo basándose en un fin reintegrador y respetuoso de los derechos humanos de los detenidos, es que puede redefinirse la función y, a su vez, construirse una nueva herramienta de trabajo.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Baratta, Alejandro, “Por un concepto crítico de reintegración social del condenado”, en: Seminario de Criminología crítica y sistema penal, Comisión Andina de Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, Lima, 1990.
- Baratta, Alejandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México, Siglo XXI, 1998.
- Bateson, Gregory, *Pasos hacia una ecología de la mente*, Buenos Aires, Carlos Lohlé, 1976.
- Bourdieu, Pierre y Wacquant, Loïc, *Respuestas. Por una antropología reflexiva*, México, Grijalbo, 1995.
- Bourdieu P., Chamboredón, J.C., y Passerón, J.C., *El oficio del sociólogo*, Madrid, Siglo XXI, 1975.
- Cicourel, Aaron, *Las herramientas de la ciencia social*, Buenos Aires, Paidós, 1969.
- Daroqui, Alcira, *Voces del encierro*, Omar Favale, Buenos Aires, 2006.
- Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 2005.
- Galvani, Mariana, *La Marca de la Gorra. Un análisis de la Policía Federal*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2007.
- Goetz, Judith, y Lecompte, Margaret, *Etnografía y diseño cualitativo*, Madrid, Morata, 1981.

- Goffman, Irving, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 2004.
- Goffman, Erving, *Estigma. La identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu, 1998.
- Grimson, Alejandro, “Imaginarios sociales”, en: Apuntes de Comunicación II, Cátedra: Aníbal Ford, Universidad de Buenos Aires, 2001.
- Isella, Juan; “Perspectivas en la Investigación Social. Desde los grandes relatos a la comunicación comunitaria”, en: Apuntes de Comunicación Comunitaria, Cátedra: Eduardo Vizer, Universidad de Buenos Aires, 2002.
- Krueger, Richard, *El grupo de discusión. Guía Práctica para la investigación aplicada*, Madrid, Pirámides, 1991.
- Mamaní, Víctor, *La cárcel: instrumento de un sistema falaz (un intento humanizante)*, Buenos Aires, Lumen, 2005.
- Martini, Stella, “La comunicación es interacción. Cuando comunicar es hacer: interaccionismo simbólico, Erving Goffman y apuestas en juego”, en: Apuntes de Comunicación II, Cátedra: Aníbal Ford, Universidad de Buenos Aires, 1998.
- Rivera Beiras, Iñaki, “Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel”, en : Delito y Sociedad, año 9, número 14, 2000.
- Roxin, Claus, *Problemas Básicos de Derecho Penal*, Madrid, Reus S.A., 1976.
- Salinas, R., *El problema carcelario*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2006.
- Salinas, Raúl, “Servicio Penitenciario Federal y Modelo Militar. Algunas ideas para una democratización institucional”, en: *Políticas de Seguridad y Justicia Penal en Argentina*, Buenos Aires, Yunke, 2005.
- Wacquant, Lööc, *Las cárceles de la miseria*, Madrid, Alianza Editorial, 2001.

Prensa e Informes:

El Comercio, “Intervinieron la cárcel de Coronda”, Buenos Aires, abril del 2005.

Informe Anual de la Procuración Penitenciaria 2003 / 2005, Buenos Aires, mayo de 2006.

La Nación, “Denuncian la muerte de once presos en una cárcel mendocina”, Buenos Aires, 24 de junio de 2004.

Los Andes, “La cárcel de Boulogne Sur Mer no debería existir”, Mendoza, 22 de marzo de 2006.

Página 12, “El motín que fue armado para la masacre”, Buenos Aires, 13 de abril de 2005.

Página 12, “Habrá tolerancia cero en Córdoba”, Buenos Aires, 24 de octubre de 2004.

Sitios Web:

<http://www.jus.gov.ar>

<http://www.legalmania.com.ar>

<http://www.matiashillone.com.ar>

<http://www.spf.gov.ar/>

<http://weblogs.clarin.com/elblogdelacarcel>

Mastronardi, Bárbara N.

Esto no es carcelandia : análisis comunicacional de percepciones de celadoras penitenciarias en el marco de un nuevo régimen disciplinario / Bárbara N. Mastronardi y María V. Gutiérrez. - 1a ed. - Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires, 2009.

Video.

ISBN 978-950-29-1176-2

1. Penología. 2. Servicio Penitenciario. I. Gutiérrez, María V. II. Título
CDD 365

Fecha de catalogación: 28/09/2009

Esta obra se encuentra protegida por derechos de autor (Copyright) a nombre de Barbara Mastronardi y María V.Gutiérrez (2009) y se distribuye bajo licencia Creative Commons atribución No Comercial / Sin Derivadas 2.5.

Se autoriza su copia y distribución sin fines comerciales, sin modificaciones y citando fuentes. Para más información ver aquí: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>